



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO No. 212
EKOGUI: 2294359
SIOJ:

Señores

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA
Atn: Dr: BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
admin19bt @cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 110013335016620210021600
DEMANDANTE: ROSA MARIA ARANGO DE NAVARRO RICO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
:

GLORIA CECILIA CORREA QUINTERO, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.740.624 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 46.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS, LAS DECLARACIONES Y CONDENAS LA CAJA DE RETIRO SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

HECHOS

El Primero: es cierto. El Segundo: es cierto. El Tercero: Es cierto. El Cuarto: Es cierto. El Octavo: Es cierto. Los demás hechos no constan, debe probarlos.

ANTECEDENTES

El señor Sargento Viceprimero del Ejército (r) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, devengó asignación de retiro a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconocida mediante Acuerdo Numero 218 del 24 de marzo de 1966, en cuantía del 82%, a partir del 01 de enero de 1966, por haber acreditado un tiempo de servicio de 18 años y 25 días. Posteriormente, mediante Resolución Número 0153 del 29 de enero de 1971 "Por la cual se ordena el reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar ", a partir del 1º de enero de 1966 le fue reajustada en cuantía de 85%, por haberse aprobado el complemento de su Hoja de Servicios Militares No. 461 aprobada el 12 de noviembre de 1970, ordenando liquidar tomando como base la nueva liquidación de su Hoja por un total de 19 años, 1 mes y 29 días.

Según consta en el Registro Civil de Defunción el citado militar, Sargento Viceprimero del Ejército (r) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, falleció el 14 de agosto de 2020, motivo por el cual mediante Resolución No. 11095 del 28 de noviembre de 2020, se niega el



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) Sargento Viceprimero del Ejército (r) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO a la ex cónyuge señora ROSA MARIA ARANGO.

Mediante Resolución 15128 del 2020 se resuelve el recurso de reposición presentado por la señora ROSA MARIA ARANGO , contra la Resolución No11095 del 28 de septiembre de 2020, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Sargento Viceprimero del Ejército (r) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO a la señora ROSA MARIA ARANGO SUAREZ y confirma la decisión tomada en cuanto le niega la prestación a la recurrente.

Que mediante escrito(s) recibido(s) y radicado(s) en esta Entidad bajo los radicados No. 20200099262 SIIPS 67372, respectivamente, la señora ROSA MARIA ARANGO SUAREZ solicita el reconocimiento y pagos de la sustitución de asignación de retiro en calidad de ex esposa del causante, después del fallecimiento del militar ocurrido el 14 de agosto de 2020. A lo cual se dio respuesta conforme se mencionó anteriormente, mediante la Resolución No. 11095 del 28 de septiembre de 2020 y encontrándose dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra la referida resolución, la cual fue resuelta mediante Resolución No. 15128 del 2020 por la que en su Artículo primero se confirmó la Resolución 11095 del 28 de septiembre de 2020, por las razones expuestas ampliamente en la parte considerativa del mismo acto; es decir, no atendiendo favorablemente la solicitud de sustitución por no ser procedente

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo de los diferentes preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990 encontrándose vigente al momento de los hechos y actualmente vigente el Decreto 4433 de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria se encontraba conviviendo con el mencionado militar, en el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una

relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual fue procedente negarle a la peticionaria la sustitución pensional.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", el cual establece:

"(...)

ARTICULO 11.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte la Ley 933 de 2004, en su artículo 3, numeral 3.7.1. establece:

"(...)

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o la compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que no sucede en el caso bajo estudio, toda vez que en el expediente prestacional a folio 11 y siguientes del cuaderno que para tal fin se aporta contentivo de un total de 52, en el que obra prueba documental Declaración extraprocesal No. 1239 de fecha 19 de agosto de 2020, la cual fuera rendida ante la Notaría Primera de ITAGUI Doctora SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, Notaria Primera del Círculo de ITAGUI, rendida de manera libre y voluntaria por la hoy demandante señora ROSA MARIA ARANGO SUAREZ CC. No. 26661808, debidamente suscrita y firmada por la misma, quien posteriormente la radicara ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Grupo de Reconocimientos el 04 de septiembre de 2020 recibida a las 5:50 p.m., bajo el numero consecutivo **2020099262** en once (11) folios, en cuyo documento expresamente, afirma que estaba legítimamente casada por la Iglesia Católica desde el 9 de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) con el señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, identificado con la CC No. 511.609 , en la que expresamente declara bajo gravedad del juramento lo siguiente:

" (...)Manifiesto en calidad de esposa del señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 511609 de Medellín, fallecido el día 14 de agosto de 2020, declaro que es cierto verdadero que convivíamos bajo el mismo techo compartiendo lecho y mesa de forma permanente pública desde el día de nuestro matrimonio que ocurrió el 09 de mayo de 1955 hasta hace veintidós (22) años que fue el

día que mi esposo el señor ANTONIO JOSE decidió vivir en ARMENIA-QUINDIO, Además declaro que desde ese momento nuestra relación era normal a pesar de no convivir juntos...(...)

Con esta manifestación tan contundente de la demandante, no queda duda para la suscrita apoderada, que ella misma reconoce NO haberse cumplido el supuesto de hecho de la norma que pretende se aplique en su favor para obtener dicho reconocimiento de la sustitución, por cuanto afirmó que hacía veintidós (22) años que no convivía bajo el mismo techo con su esposo, muy a pesar de que igualmente ella manifestara según sus propias palabras, **que tenían una vida matrimonial normal**, la norma a aplicar para poder acceder a este tipo de reconocimiento exige que se mantenga por lo menos se mantenga una convivencia inmediatamente anterior al deceso, de por lo menos cinco años continuos, situación que no se evidencia en el presente caso, por cuanto no fueron aportados documentos probatorios que acrediten el cumplimiento de tal requisito, exigido para que operara dicho reconocimiento.

Por otra parte en el expediente administrativo del militar, no se encontró ningún documento suscrito por el señor Sargento Viceprimero del Ejército (r) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, en el que en algún momento manifestara o demostrara haber vivido con la demandante bajo un mismo techo, conviviendo y haciendo vida marital por un tiempo superior **a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del mismo** no corroboran de manera contundente y suficiente para demostrar los supuestos de hecho exigidos por la norma para dar aplicación a la consecuencia jurídica que se buscan, cual es el reconocimiento del derecho pretendido, cual es acceder a la sustitución de pensión.

Frente al caso en comento, es preciso señalar que, en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- ♣ Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,
- ♣ Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciere vida en común con él.
- ♣ Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Se tienen entonces que la **NO ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, por parte de la peticionaria, **ES CAUSAL** para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal; criterio este ampliamente acogido jurisprudencialmente, razón por la cual se dejó pendiente por reconocer la prestación hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho.

Como ya se indicó, anteriormente cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente deben verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin; al respecto es claro precisar que el Decreto 4433 de 2004, señala taxativamente que para acceder a la sustitución pensional el cónyuge o la compañera permanente “deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya

convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte”

De la norma anteriormente transcrita se evidencia que uno de los factores determinantes para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional, es la convivencia al momento del fallecimiento y al no haberse acreditado dicho requisito, era procedente negar tal reconocimiento; al respecto es preciso resaltar que si la demandante presenta algún tipo de inconformidad frente a los Decretos, con los cuales se reglamente dicha situación debe demandar los mismos y no pretender que esta Entidad asuma una carga prestacional que no le corresponde, por cuanto la Caja de Retiro de las FF.MM. actúa conforme a derecho aplicando la normatividad especial vigente para la época de los hechos.

Es así, que en el presente caso hay una causal que impide el reconocimiento de la sustitución pensional a la actora, como lo es que para la época de fallecimiento del militar ella no convivía con él, requisito sine qua-non establecido por el legislador para tal fin; entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional.

El derecho a la sustitución pensional, solo se adquiere por unos requisitos especialísimos, como hacer vida en común con el militar, brindarle ayuda y socorro, por lo menos durante cinco años, anteriores a su fallecimiento.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el DECRETO 4433 DE 2004 norma vigente para la época de reconocimiento de la prestación, es clara al señalar expresamente cuándo el cónyuge sobreviviente o la compañera permanente no pueden acceder a la sustitución pensional del titular.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la PRESUNCION DE LEGALIDAD de los mismos.

INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO COMO FUNDAMENTO A LA CONFIGURACION DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EN EL CASO SUB LITE

Debe insistirse en el caso que nos ocupa que el reconocimiento de la sustitución pensional por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares está supeditado a los requisitos establecidos en las normas vigentes aplicables al personal de oficiales y suboficiales de las FF. MM.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el DECRETO 4433 de 2004 vigente al momento de los hechos, es clara al señalar expresamente cuándo la compañera permanente puede acceder a la sustitución pensional del titular.

Se tienen entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

Lo anterior permite determinar que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES dio una interpretación acertada del artículo 42 de la C.N., al

determinar según las pruebas aportadas al expediente administrativo, que la señora ROSA MARIA ARANGO SUAREZ DE NAVARRO RICO , no tiene derecho a acceder a la sustitución pensional reclamada, en su calidad de compañera permanente.

PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL TEMA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al negar las suplicas de la demanda, en fallo de fecha 22 de marzo de 2007 siendo Magistrado Ponente el DR. ANTONIO JOSE ARCINIEGAS ARCINIEGAS, dentro del proceso promovido por la Señora HILDA ESTHER CORREA, proceso N° 2004-9096, en el cual señaló:

“La cónyuge demandante señora Hilda Esther Correa de Pinzón, no demostró por ningún medio valido de prueba, como lo determina la legislación vigente, que hizo vida marital con el causante y que convivió con él, no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la fecha del fallecimiento, ya que con las pruebas allegadas simplemente logra demostrar la compañía que le brindó por un lapso de tiempo (6 meses), durante su padecimiento, hecho que no determina la convivencia exigida por la norma. No existiendo prueba de la convivencia entre la demandante y el causante por el tiempo exigido, mal podría existir el apoyo mutuo en la relación que permita deducir que conformaban una familia. El factor determinante para obtener derecho a la pensión de sustitución por parte de la cónyuge o de la compañera permanente no existiendo derecho valido de la cónyuge, es la prueba de la convivencia y el apoyo mutuo en una relación que permita deducir que conformaban una familia.

El factor determinante para obtener derecho a la pensión de sustitución por parte de la cónyuge o de la compañera permanente no existiendo derecho valido de la cónyuge, es la prueba de la convivencia y el apoyo mutuo en una relación que permita deducir que conformaban una familia. Página 6 de 17 en los términos queridos por la Carta y la Ley, y hablamos de familia realmente existente y conformada, no por la formalidad del vínculo, porque tampoco aparece razonable que el Estado deba proteger a la viuda o viudo que no cumplió con sus obligaciones como cónyuge y subsistente el vínculo reclame derecho a protección alguna. En todo caso prevalece el derecho sustancial y no el formal conforme a los alcances del artículo 228 de la Carta.”

En el caso examinado, encontramos que una vez revisado el expediente administrativo del señor Sargento Viceprimero del Ejército (r) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, no se encontraron documentos suscritos por el militar en el cual conste la convivencia con la señora ROSA MARIA ARANGO SUAREZ DE NAVARRO RICO, documentos éstos válidos para que se pueda demostrar de manera real y afectiva que vivieron durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a su fallecimiento bajo un mismo techo, en una relación de afecto y ayuda mutua, que permita establecer que pueda tener derecho sustituirlo; por el contrario ella misma depuso bajo la gravedad del juramento que desde hacía veintidós (22) años anteriores a su fallecimiento ocurrido el 14 de agosto de 2020, que el citado suboficial se había ido a vivir a Armenia-Quindío, donde fuera el lugar de su fallecimiento..

EXCEPCIONES

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, como la citada por el demandante –**FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, vale decir el DECRETO 4433 de 2004; se tiene entonces que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

De la condena en costas

El concepto de las costas del proceso está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación de esa naturaleza y comprende los denominados gastos o expensas del proceso llamados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo gastos ordinarios del proceso¹ y otros como son los necesarios para traslado de testigos y para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte de expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc.

Igualmente, el concepto de costas incluye las agencias del derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP², y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado³ los cuales deberán ser fijados contractualmente entre éstos conforme los criterios previstos en el artículo 28 numeral 8.º de la ley 1123 de 2007⁴.

Ahora bien, a raíz de la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A sostuvo que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, no implicaba la condena de manera “automática” u “objetiva”, frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Ello, en consideración a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión, existiendo un margen de análisis mínimo en el que el juez evaluara las circunstancias para imponerla, o no⁵.

Sin embargo, en esta oportunidad la Subsección A varía aquella posición y acoge el criterio objetivo para la imposición de costas (incluidas las agencias en derecho) al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365. Las razones son las siguientes:

¹ Artículo 171 No. 4 en conc. Art. 178 ib.

² “[...] 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. [...]”

³ Criterio aceptado por la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2004 y C-539 de 1999

⁴ Regula la norma como deber de los abogados, el de “...fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto”

⁵ 5 Ver entre otras, sentencias de 15 de abril de 2015, C.P. Alfonso Vargas Rincón (E), expediente No. 1343-2014. Actor: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sentencia de 15 de octubre de 2015, Expediente: 4383-2014, Actor: Rosa Yamile Ángel Arana, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez (E), sentencia de 20 de enero de 2015, expediente número: 4583-2013, Actor: Ivonne Ferrer Rodríguez, M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

a- El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula que tratándose de costas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la sentencia el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre dicho aspecto, con excepción de los asuntos en los que se ventile un interés público⁶.

Asimismo, que la liquidación y ejecución se rigen por lo dispuesto en el Código de procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 365⁷.

b- De la lectura del artículo 365 en comentario, se observa que varias de las situaciones por las que se impone el pago de las costas del proceso, están relacionadas con el hecho de que una de las partes resultó vencida en el juicio, sin que para tal efecto se indique que adicionalmente debe verificarse mala fe o temeridad como lo refiere la postura anteriormente adoptada y que aquí se substituye.

c- En efecto, la evolución normativa de este concepto en nuestra legislación, específicamente en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, permite resaltar tres etapas bien definidas y diferenciadas: Una primera etapa de prohibición, la segunda de regulación con criterio subjetivo, y la última de regulación con criterio objetivo. Veamos los detalles:

a. Prohibición de condena en costas al Estado: Consagrada originalmente en el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, conocido como Código Contencioso Administrativo, que prohibía la condena en costas al Estado, aunque sí autorizaba la condena en costas al particular vencido, incluso en incidentes, salvo en nulidad y electorales⁸.

⁶ 6 Regula la norma lo siguiente: “[...] salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil [...]”.

⁷ “[...] Artículo 365. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.
7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.” [...]

⁸ “[...] ARTICULO 171. CONDENA EN COSTAS. En todos los procesos, con excepción de los de nulidad y de los electorales habrá condena en costas para el litigante particular vencido en el proceso, incidente o recurso, en los términos del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil. [...]”

Este criterio armonizaba con el antiguo inciso 2º del numeral 1º del artículo 392 del CPC⁹, modificado por el Decreto 2289 de 1989 artículo 1 numeral 198¹⁰, lo que luego derogó la Ley 794 de 2003 artículo 42¹¹

- b. **Autorización de condena en costas, con criterio subjetivo.** La Ley 446 de 1998, al modificar el original artículo 171, consagró una norma que autorizó la condena en costas, previa evaluación del juez de la conducta asumida por las partes¹². Lo novedoso de la reforma fue la terminación del privilegio histórico que se le había conferido al Estado, el cual no podía ser condenado al pago de costas en el litigio.

Esta modificación fue objeto de análisis por parte de esta Corporación en sentencia de 18 de febrero de 1999¹³, en la cual se precisó lo siguiente:

“... La nueva disposición contiene dos modificaciones sustanciales: a) posibilita la condena en costas para la entidad pública vencida, pues bajo la vigencia del artículo 171 del CCA sólo se permitía dicha condena para el litigante particular vencido en el proceso, incidente o recurso, con lo cual se atiende por este aspecto al principio de igualdad de las partes y, b) exige una valoración subjetiva para su condena, en tanto que en la norma anterior el criterio para su procedencia era simplemente objetivo, pues remitía al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil. (...)”

Se dijo de la referida modificación, que se trataba de una cláusula abierta o indeterminada, que debía concretarse con la apreciación del juez en cada caso particular.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-043 del 27 de enero de 2004, declaró exequible la expresión “(...) teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes podrá (...)” del artículo 171, modificado por la L. 446 de 1998.

En esta sentencia la Corte Constitucional retomó el recuento histórico hecho por el Consejo de Estado en la decisión citada anteriormente e hizo lo propio con las decisiones adoptadas por ella misma sobre los criterios objetivos y subjetivos de imposición de condena en costas, tanto en el CPC como en el CCA¹⁴.

Finalmente, en la sentencia de constitucionalidad se dio alcance a la reforma del artículo 171 del CCA al precisar que “...+ No cabe duda ahora de que él permite la condena en costas a las entidades públicas vencidas, tanto en lo concerniente a*

⁹ “[...] 1.- La parte vencida en el proceso, o la que pierda el incidente o el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto, será condenada al pago de costas a favor de la contraria, aunque o haya mediado solicitud. Sin embargo, la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías y los municipios no serán condenados en costas. [...]”

¹⁰ “[...] 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, a la que pierda el incidente o los trámites especiales que lo sustituyen, señalados en el numeral 4 del artículo 351, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código. En ningún caso la nación, las instituciones financieras nacionalizadas, los departamentos, las intendencias, las comisarías, los distritos especiales y los municipios podrán ser condenados a pagar agencias en derecho, ni reembolso de impuestos de timbre. . [...]”. Apartes tachados INEXEQUIBLES por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 98 del 29 de julio de 1990

¹¹ 1 “[...] 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. . [...]”.

¹² 2 “[...] ARTÍCULO 171. Modificado por el art. 55, Ley 446 de 1998- Condena en costas. En todos los procesos, con excepción de las acciones públicas, el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en costas a la vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil. [...]”.

¹³ Sección Tercera, Expediente No 10.775, M.P: Dr. Ricardo Hoyos Duque

¹⁴ Sentencias C-480 de 1995, C-037 de 1996, C-274 de 1998 y C-539 de 1999

las expensas judiciales como a las agencias en derecho (salvo el impuesto de timbre). *...+ ” Y que “*...+ es muy clara en cuanto introduce un factor subjetivo en la determinación de la responsabilidad de las partes por el reembolso de las costas judiciales y así lo ha reconocido también el Consejo de Estado *...+”. Ello, señaló la sentencia, pese a la remisión que se hacía al artículo 392 del CPC que regulaba un criterio objetivo en tal sentido. Continúa la Corte Constitucional, “*...+ pues este aspecto es regulado de manera distinta por esa misma norma, introduciendo un factor subjetivo para la definición de esa responsabilidad *...+” tal como lo había precisado el Consejo de Estado en decisión que es objeto de cita en esta sentencia¹⁵.

c. **La condena en costas con criterio objetivo.** El CPACA adoptó la misma línea del CPC y CGP en el sentido de acoger el criterio objetivo para la condena en costas. Veamos las normas que lo consagran:

- i. El artículo 178 que se refiere a condena en costas en los casos del desistimiento tácito.
- ii. El artículo 188 que regula la condena en costas cuando se trate de sentencias, salvo en los procesos en los que se ventile un interés público.
- iii. El artículo 267, regula que en caso de que fuere desestimado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, se condenará en costas al recurrente.
- iv. El artículo 268, regula la condena en costas en caso de que alguno de los recurrentes desista del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, salvo que se interponga ante el Tribunal antes de haberse enviado al Consejo de Estado.

Las reglas previstas en los literales 1, 3 y 4 de la anterior relación, permiten interpretar el enunciado deóntico “dispondrá” que consagra el artículo 188 ibídem, el cual puede asimilarse al enunciado “decidirá”, lo que necesariamente lleva a señalar que se supera el criterio optativo propio del criterio subjetivo, para avanzar hacia la condena en costas por un criterio valorativo, con base en los presupuestos objetivos reseñados por la legislación procesal civil.

En efecto, desaparece de la actual regulación la obligación de tener “*...+ en cuenta la conducta asumida por las partes *...+”. Es decir, en este caso el legislador introduce una modificación en la redacción que no puede pasar desapercibida para el intérprete, dado la misma evolución normativa y jurisprudencial ya reseñada.

d- Por su parte, el artículo 365 del CGP que fue objeto de análisis por la Corte Constitucional en sentencia C-157 de 21 de marzo de 2013, ratificó el criterio objetivo valorativo de la norma, al señalar lo siguiente:

“[...] La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto en el artículo 365.

Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios

¹⁵ Consejo de Estado. Sentencia del 8 de marzo de 2001. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. C.P Olga Inés Navarrete Barrero

causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra. [...]” (negritas fuera de texto)

- e- En virtud de lo anterior y conforme la evolución normativa del tema, puede concluirse que el legislador cambió su posición al respecto¹⁶, para regular la condena en costas a ambas partes en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con un criterio netamente objetivo, excepto en cuanto corresponda a los procesos en los que se ventile un interés público, en los cuales está legalmente prohibida la condena en costas.
- f- Esta postura fue adoptada recientemente por la Corporación en sede de tutela, decisión que se transcribe in extenso por ser perfectamente aplicable puesto que corrobora el criterio objetivo en la materia.

“[...] 2.5.3. Sobre la condena en costas y agencias en derecho en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

“En cuanto al último motivo de inconformidad de la accionante, relativo a que se le condenó a asumir las costas del proceso y las agencias en derecho, aunque no actuó de mala fe o de manera temeraria, se destaca que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 señala, que “salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”, actualmente por el Código General del Proceso, que en sus artículos 361 y siguientes regula lo correspondiente a la costas del proceso.

“Para el caso de autos se estima pertinente precisar en primer lugar, que según el artículo 361 del mencionado código, “las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias en derecho**”¹⁷, y que de conformidad con el artículo 365 del mismo estatuto, las siguientes constituyen algunas de las circunstancias por la que puede condenarse en costas:

En consonancia con lo anterior, se encuentra el artículo 80 del Código General del Proceso, en el cual puede apreciarse que un asunto es que pueda sancionarse a una de las partes por actuar de mala fe o de manera temeraria, y otra, que deba imponérsele a una de las partes el pago de las costas:

“Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes.

Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.
*...+”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, tampoco se advierte que el Tribunal accionado haya incurrido en alguna de las causales de

¹⁶ Teniendo en cuenta los criterios por los cuales la Corte Constitucional en la sentencia C-043 de 2004 declaró exequible la expresión “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes podrá”

¹⁷ La doctrina denomina “las agencias y trabajos en derecho, que fija el magistrado ponente o juez”.
MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Cardona G. Pedro Pablo, t. i, pág. 734

procedibilidad de la acción de tutela contra providencias, al haberle impuesto a la demandante al pago de las costas del proceso, que incluyen las agencias del derecho¹⁸, en tanto al revocarse la sentencia de primera instancia proferida en su favor, la peticionaria resultó vencida en el juicio (...)"¹⁹

El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a uno “objetivo valorativo” –CPACA-.
- b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- c) Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.
- d) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).
- e) Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas.
- f) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP²⁰, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.
- g) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

Si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

¹⁸ Artículo 361 del Código General del Proceso.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B, acción de tutela, C. P. GERARDO ARENAS MONSALVE, 30 de julio de 2014, Expediente N°: 11001-03-15-000-2014-01045-00, Publicada en Boletín del Consejo de Estado Número 151 – 15 de septiembre de 2014.

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al reconocimiento de la asignación de retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a los integrantes de las Fuerzas Militares (Decreto 4433 de 2004).

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

La suscrita apoderada en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Exte. 2288 o, teléfono móvil personal número 3104801631,

correo electrónico institucional gcorrea@cremil.gov.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Cecilia Correa Quintero', with a large, stylized initial 'G'.

GLORIA CECILIA CORREA QUINTERO

C.C. 51.740.624 de Bogotá

T.P. No. 46.847 del C.S.J.

Anexo: (Hojas)

Bogotá, D.C.

EKOGUI 2294359
SIOJ

No. 212

Señores
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA
Atn: Dr: **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**
admin16bt @cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 11001333501620210021600
DEMANDANTE: ROSA MARIA ARANGO DE NAVARRO RICO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión No 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA CECILIA CORREA QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.624 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 46.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – gcorrea@cremil.gov.co

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



GLORIA CECILIA CORREA QUINTERO
C.C. No. 51.740.624 de Bogotá
T.P. No. 46.847 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-
CER366117



OS-
CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **Roc**

Aprobó **C M C**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

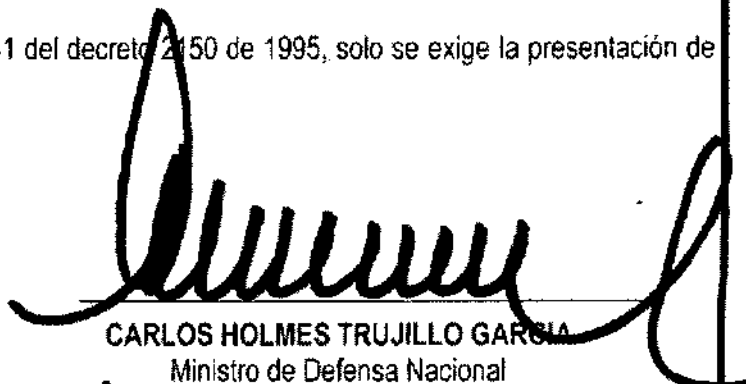
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las Instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los ainentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.



Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano


El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2763 DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual específico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleos públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los 13 DE MARZO DE 2020

Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CUADERNO No. 2

13156

NUMERO 5249/70 CR

GRADO SARGENTO VICEPRIMERO FUERZA EJERCITO

TITULAR NAVARRO RICO ANTONIO JOSE

BENEFICIARIOS

MOTIVO REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 153 del 29 de enero de 1971

OBSERVACIONES

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos



COMPLEMENTO DE SERVICIOS MILITARES No.

Servicios

Consta de documentos auténticos -

que al Sargento Viceprimero ANTONIO JOSE NAVARRO -

RICO, se le expidió la Hoja de Servicios Militares

No. 040 del 18 de enero de 1.966, con una liquida-

ción de DIECIOCHO AÑOS, VEINTICINCO DIAS 18 00 25

Se complementa al anterior documento en la -

siguiente forma:

Se le computan cinco días mas por año de ser

vicio de conformidad con el Decreto 992/68. TIEM-

PO: TRES MESES 00 03 00

TIEMPOS DOBLES

Del 11 de octubre al 31 de diciembre de 1.961

según Decretos Nos. 10, 20/61 y 1048/70. TIEMPO: -

DOS MESES, VEINTIUN DIAS 00 02 21

Del 21 de mayo al 31 de diciembre de 1.965,-

según Decretos Nos. 1288/65 3070/68 y 1048/70. -

TIEMPO: SIETE MESES, TRICE DIAS 00 07 13

TOTAL EFECTIVO DE LOS SERVICIOS 19 01 29

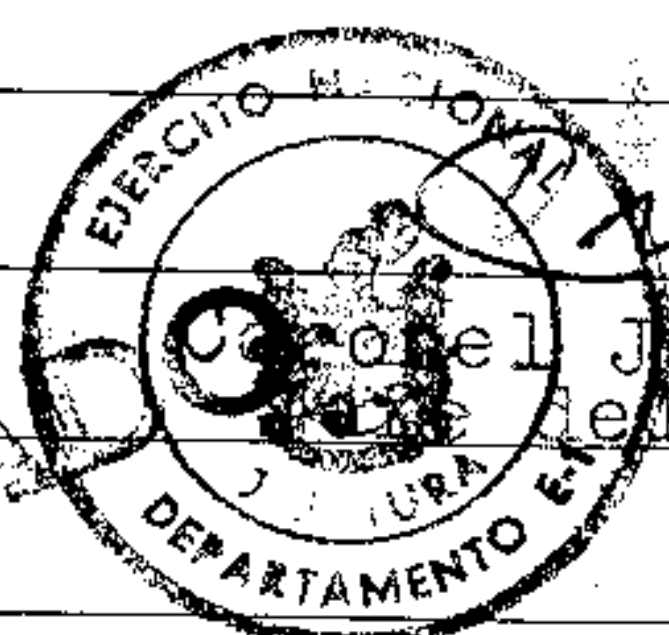
SON: DIECINUEVE (19) AÑOS, UN (1) MES, VEINTINUEVE (29) --

DIAS.-

PRUEBAS:

Hoja de Servicios Militares Primitiva .-

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones le -
gales vigentes sobre la materia, se expide el presente Complemen
to de Servicios Militares, en Bogotá, D.E. a los diecinueve días
del mes de agosto de mil novecientos setenta, el cual queda regis
trado al Folio No. 314 del L.R.-



almalfin P.
Coronel JOSE GONZALO FORERO D.
del Departamento E-1

MICROFILMA

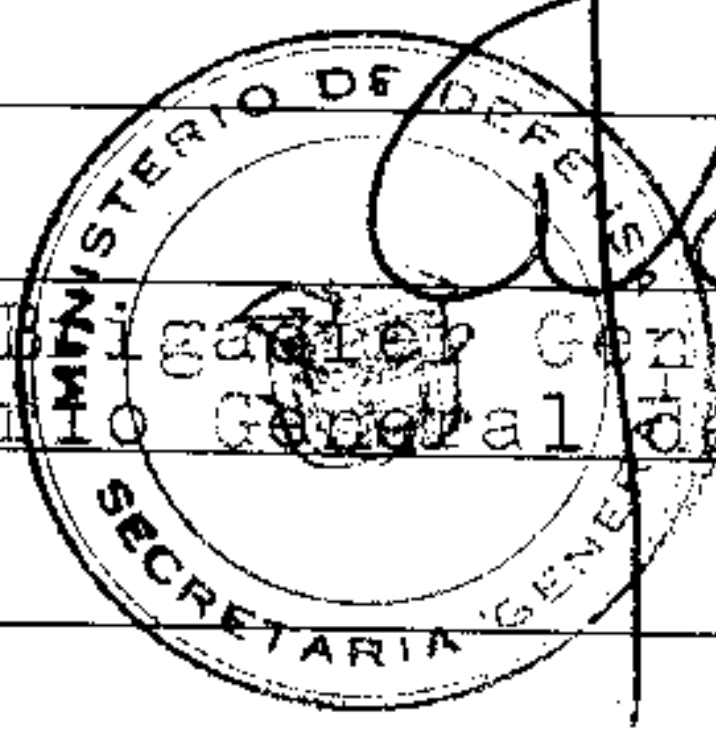
Visto Bueno,

D. L.
Mayor General ALVARO HERRERA CALDERON
Comandante del Ejército

APROBACION: 12 NOV. 1978

Se aprueba el presente Complemento de Servicios Militares del Sargento Viceprimero ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, por estar basado en documentos auténticos y encontrarse elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia con una liquidación de DIECINUEVE (19) AÑOS, UN (1) MES, VEINTINUEVE DIAS.-

Laureu
Jefe General ALBERTO MUZEUR LAVERDE
Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional



gdr.-



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

RESOLUCION NUMERO 0153 DE 19 71

(23 FEB 1971)

Por la cual se ordena el reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar al Sargento Viceprimero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO. -

EL GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que el Sargento Viceprimero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, solicita el reajuste de su asignación de retiro y subsidio familiar con base en el Complemento de la Hoja de Servicios Militares No. 461 aprobado el 12 de noviembre de 1970, según el cual el total de los servicios prestados fue de 19 años, 1 mes y 29 días. -

Que la asignación de retiro y subsidio familiar que se reconocieron al Sargento Viceprimero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, según Acuerdo No. 218 de 1966 de la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Resolución No. 3542 de 1966 del Ministerio de Defensa Nacional se ordenaron liquidar tomando como base la Hoja de Servicios Militares inicial que arrojó un total de 18 años, y 25 días. -

Que en consecuencia, debe decretarse el reajuste en la forma solicitada,

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reajústase la asignación de retiro y ordénase pagar al Sargento Viceprimero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado pero computando la Prima de Antigüedad del 19%, previos los descuentos legales. -

ARTICULO 2o.- A partir del 1o. de enero de 1966, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, reajústase el subsidio familiar reconocido por Resolución No. 3542 de 1966 al Sargento Viceprimero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, en el sentido de que sea sobre la asignación de retiro ya reajustada según el artículo anterior. -

ARTICULO 3o.- Sométase a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional. -

Dada en Bogotá, D.E., a 23 FEB 1971

GENERAL MIGUEL ANGEL HOYO ROZO.
GERENTE CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CORONEL (R.) LUIS MOSQUERA GOMEZ
SECRETARIO CAJA DE RETIRO FF. MM.

LGN/acde.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION ~~02231~~ NUMERO 02231 DE 197

[- 5 MAYO 1971]

Por la cual se aprueba la Resolución Nro. 153 de 1.971, referente al reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar del Sargento Vice Primero (r.) del Ejército Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO y se reajustan otras prestaciones al mismo Suboficial, con base en el expediente administrativo Nro. 5249 de 1.970.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que por disposición de los artículos 153 del Decreto 3071 de 1966 y 20 del Decreto 1805 de 1.969, las providencias sobre prestaciones sociales a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, deben ser aprobadas por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional para su validez.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el señor Gerente de la Caja de Sueldos de Retiro de las FF. MM., remitió al Ministerio la Resolución Nro. 153 de 29 de enero de 1.971, por medio de la cual reajusta la asignación de retiro y el subsidio familiar al Sargento Vice Primero Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.

Que analizados los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base a la Caja de Retiro de las FF. MM., para dictar la presente Resolución, el Ministerio debe impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a las normas legales que regulan la materia.

Que del expediente administrativo se demuestra: que el Sargento Vice Primero Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, fue retirado del servicio activo el 10. de enero de 1.966, fecha en la cual terminan los tres (3) meses de alta, con un total de 18 años, y 25 días, por lo cual la Caja de Retiro de las FF. MM., le reconoció asignación de retiro en cuantía del 32% y subsidio familiar del 23%, providencia que fue aprobada por la Resolución Ministerial Nro. 3542 de 25 de mayo de 1.966, y se ordenó el pago de \$ 12.350.64, como cesantía por 8 años de servicios; que por aproximación legal exceden del tiempo afnino necesario para tener derecho a sueldo de retiro.

Que la cesantía se liquidó sobre los siguientes haberes:

Sueldo básico.....	\$ 350.00
Subsidio familiar.....	457.80
Prima de antigüedad.....	153.00
Prima de navidad.....	70.63

T O T A L.....\$ 1.041.33

./.

RELL/COR/ucda.-

Continuación de la Resolución por la cual se paraba la Resolución Nro. 153 de 1.971, referente al reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar del Sargento Vice Primero (r.) del Ejército, Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO y se reajustan otras prestaciones al mismo Suboficial.

Que en atención al mandato del Decreto 1048 de 1.970, que ordenó computar tiempo doble del 11 de octubre al último de diciembre de 1.961 y del 25 de mayo de 1.965 al 16 de diciembre de 1.968, se elaboró complemento de la Hoja de Servicios del Suboficial NAVARRO RICO, en el cual aparece con 19 años, 1 mes y 29 días.

Que del 11 de octubre de 1.961 al 10 de enero de 1.966, fecha de retiro, el Suboficial NAVARRO RICO, percibió por concepto de prima de antigüedad la suma de \$ 6.194.05.

Que al computar el tiempo doble a que se hizo referencia, teniendo en cuenta los ascensos y sueldos básicos, en el mismo lapso la correspondía devengar por concepto de prima de antigüedad al Suboficial NAVARRO RICO, la suma de \$ 6.834.11, luego resulta a su favor un saldo de \$ 140.06.

Que como consecuencia del incremento de la prima de antigüedad, los últimos haberes que debía percibir el Suboficial NAVARRO RICO y sobre los cuales debe liquidarse la cesantía son los siguientes:

Sueldo básico.....	\$ 830.00
Subsidio familiar.....	467.50
Prima de antigüedad.....	161.50
Prima de navidad.....	70.83
T O T A L.....	\$ 1.549.83

Que al variar los haberes sobre los cuales se liquidaron las prestaciones sociales de que trata la Resolución Nro. 3542 de 25 de mayo de 1.966 y probarse un mayor tiempo de servicio, el Suboficial NAVARRO RICO tiene derecho al reajuste de sus prestaciones sociales reconocidas y a una mayor cesantía, descontando lo ya percibido por el mismo concepto.

RESUELVE :

ARTICULO 1o.-

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nro. 153 dictada por la Caja de Retiro de las FF. MM., el 29 de enero de 1.971, cuya parte resolutive dice:

ARTICULO 1o.-

A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reajústase la asignación de retiro y ordénase pagar al Sargento Vice Primero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado pero computando la Prima de Antigüedad del 12%, previos los descuentos legales.

./.

RDLL/CRR/meda.-

Continuación de la Resolución por la cual se aprueba la Resolución Nro. 153 de 1.971, referente al reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar -- del Sargento Vice Primero (r.) del Ejército, Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO y se reajustan otras prestaciones al mismo Suboficial.

ARTICULO 2o.-

A partir del 1o. de enero de 1.968, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, reajústase el subsidio familiar -- reconocido por Resolución Nro. 3542 de 1.966 al Sargento Vice Primero (r.) del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, en el sentido de que sea sobre la asignación de retiro ya reajustada según el artículo anterior.

ARTICULO 3o.-

Sométase a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional."

ARTICULO 2o.-

Reconocer y ordenar pagar por la División de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a la apropiación correspondiente, dentro de la prelación de prestaciones y -- turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, al Sargento Vice Primero (r.) del Ejército, Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO con C. de G. Nro 511.009 la suma de CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS -- (\$ 14.082.53) m/cte., por los siguientes conceptos:

a).- La suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y -- OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS -- (\$ 13.948.47) m/cte., como cesantía por 9 años de servicios militares, que exceden del tiempo mínimo fijado para tener derecho a sueldo de retiro; y

b).- La suma de CIENTO CUARENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 100.46) m/cte., valor de la diferencia de la prima de antigüedad.

ARTICULO 3o.-

De la suma reconocida se descontará la de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.350.64) m/cte., registrada por el Suboficial NAVARRO RICO según Resolución Nro. 3542 de 1.966.

ARTICULO 4o.-

Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Sargento Vice Primero (r.) del Ejército, Señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. E., a. 5 MAYO 1971

Mayer General **HERNANDO CARRERA CUBIDES**
Ministro de Defensa Nacional

Brigadier General **ALBERTO MAZUELO LAVERDE**
Secretario General

Ref: Of. Jurídica Sec. Prestaciones de.

RDLL/SSB/mcdm.-



Copia tomada de su original

12321

Recibido Asit
Elmna 09-02

MICROFILMADO

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

21 May 71

En el presente documento se hace constar que el Sr. [Nombre] ha sido designado como [Cargo] en la [Entidad], en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 09 de febrero de 1971.

SECRETARIO

[Firmas y sellos de autoridades]



[Firmas y sellos de autoridades]

ORDENACIÓN CRONOLÓGICA
ACUERDO 006 18/10/2011
A.G.N. ART. 3º SECUENCIALIDAD
CREMIL
COMITE INSTITUCIONAL DE GESTIÓN
Y DESEMPEÑO
No. 221-01-2019



SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES S.
ÁREA DE RECONOCIMIENTO

Solicitud de Reconocimiento de
Sustitución Pensional

04/09/2020 5:50 p. m. AOSTOS
ASUNTO: COMUNICACION - DOCUMENTOS PARA EL
DESDE: SIIPS
DEPENDI: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA: PERSONA NATURAL
REMITENTE: ROSA MARIA ARANGO DE NAVARRO
CONSECUTIVO: 20200099262 - 0000000 - 000
FOLIOS: 11



[Recibido]

F-RE-08 / 27-02-2018 V2

53587

(País, Ciudad y fecha) COLOMBIA, ENVIADO,

Señor
Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Cr. 13 No. 27 - 00 Edif. Bochica, Segundo Piso
Bogotá

1. Calidad en la que concurre

Yo, ROSA MARIA ARANGO DE NAVARRO identifico (a) con la cédula de ciudadanía no. 26661808 de STAMARTIN, actuando en mi condición de: (marque con una x según el caso)

Esposa (o) sobreviviente ☒ compañera (o) permanente ☐ hijo (s) mayores de 18 años ☐
Hijo(s) inválido ☐ padre ☐ madre ☐ hermano (s) menor de 18 años ☐
Hermano (s) mayor de 18 años con discapacidad ☐ Representante legal ☐

En representación del menor de edad (diligencie este espacio, solo en el evento que concorra como representante legal) No. _____, identificado con (Tipo de documento)

Me permito solicitar su intervención, a efectos de que se ordene a quien corresponda, se surtan los trámites tendientes al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor (a) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 511609 De MEDELLIN, fallecido el día 14 mes AGOSTO año 2020.

Así mismo, manifiesto que conviví de manera permanente e ininterrumpida con el militar desde el 09 mes 05 de 1955 hasta el 30 mes 06 de 1998.

2. Relación de documentos que anexan para sustitución pensional o pensión de sobrevivientes

1. FORMATO DE SOLICITUD
 2. COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
 3. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANEA
 4. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANEA PETICIONARIA
 5. COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
 6. DECLARACION JURAMENTADA
 7. DECLARACION EXTRA PROCESO DE MERY DEL SOCORRO RAHIREZ CADAVIDO
- DECLARACION DE LINA MARIA LONDONO OCHOA

Atentamente,

Datos de contacto petionario

FIRMA Rosa Arango
DIRECCION CALLE 44A SUR NO. 43-92 CASA H15-1
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA CIUDAD ENVIADO
TELEFONOS 331 44 33

HUELLA INDICE



Autorizo la Notificación por correo electrónico si ☒ no ☐ a la siguiente dirección
Email: carmen204@hotmail.com

Estos documentos deben ser radicados en la carrera 13 no. 27-00 Edificio Bachué 2 piso Mezanine Centro de Atención Integral al Usuario de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

11/04-09-2020

REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE SUSTITUCION PENSIONAL

LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN SER AUTENTICADOS DEBEN SER DE FECHA RECIENTE (vigencia no mayor a 30 días calendario a la presentación de la solicitud)

PARA TODOS LOS CASOS

- ✓ Diligenciar debidamente el formato de solicitud.
- ✓ Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del causante, expedido por la autoridad competente.
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del causante (no requiere autenticación).
- ✓ Fotocopia legible del documento de identificación de los peticionarios
- ✓ Para efectos del **PAGO** de la sustitución pensional, esta entidad ha dispuesto que se realice a través de una cuenta pensional donde previamente se ha suscrito convenio, entidad financiera que tomará contacto con el beneficiario y le indicará los trámites a seguir. **El beneficiario que no se acoja a la cuenta pensional, recibirá el pago el último día hábil del mes. Anotaciones adicionales:** Si la certificación bancaria es del exterior esta debe traer número de ruta o código ABA y/o SWIFT, número de cuenta y si es el caso mencione el nombre del banco beneficiario de la entidad financiera. Así mismo, debe ser traducida al idioma español y apostillado y/o legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Si el afiliado reside en el exterior debe enviar supervivencia por medio del consul.

CONYUGE

- ✓ Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio que contenga notas marginales.
- ✓ Declaración juramentada rendida por el cónyuge, en la cual indique el tiempo de convivencia con el causante.
- ✓ Pruebas que pretenda hacer valer tendientes a demostrar la convivencia.

COMPAÑERA (O) PERMANENTE

- ✓ Declaración juramentada rendida por la compañera (o) permanente ante autoridad competente, en donde señale lo siguiente: a) Estado Civil b) tiempo de convivencia con el causante indicando fechas de inicio y término de convivencia c) expresar si el causante dejó o no hijos reconocidos como tal o menores de 18 años, inválidos o estudiantes entre los 18 a 25 años.
- ✓ Que conforme a lo consagrado en la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", en su artículo 4º, "consagra expresamente: La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial".
- ✓ Registro civil de nacimiento con nota marginal.
- ✓ Pruebas que pretenda hacer valer tendientes a demostrar la convivencia.

HIJOS (EN TODOS LOS CASOS)

- ✓ Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento con parte genérica y específica. (Para acreditar parentesco)

HIJOS (ESTUDIANTES MAYORES DE 18 Y MENORES DE 25 AÑOS)

- ✓ Certificado de estudios actualizado (en original), indicando la intensidad horaria (mínimo 20 horas semanales).
- ✓ Declaración juramentada ante autoridad competente, donde se manifieste la dependencia económica y estado civil.

2-0 AGO 2020

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindio

Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado

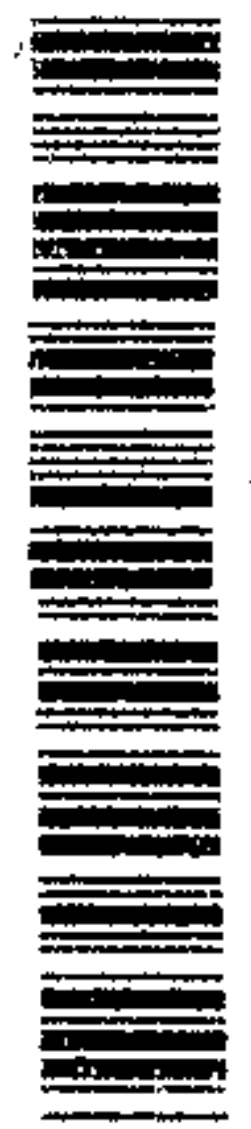


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA CUARTA ARMENIA Q
COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA

SE EXPIDE PARA:

A SOLICITUD DE Martha Liliana Suarez
IDENTIFICADO CON C.C. No. 42787853
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 80 - 744 83 00
NOTARIO CUARTO



* 1 0 1 2 5 7 4 3 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 10125743

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	4	Z				
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA * * * * *														
Datos del inscrito														
Apellidos y nombres completos														
NAVARRO RICO ANTONIO JOSE * * * * *														
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)									
CC No. 511609 * * * * *					MASCULINO * * * * *									
Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	Mes	A	G	O	Día	1	4	10:30	72254842-6	* * * * *	
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
* * * * *					Año					Mes		Día		
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial					Certificado Médico					JORGE MARIO ZARATE OSPINA - MEDICO				
					X					* * * * *				
Datos del denunciante														
Apellidos y nombres completos														
FORERO SALINAS JHON SEBASTIAN * * * * *														
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma									
CC No. 1115192576 * * * * *					Jhon Sebastian Forero.									
Primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
* * * * *														
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma									
* * * * *					* * * * *									
Segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
* * * * *														
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma									
* * * * *					* * * * *									
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	Mes	A	G	O	Día	1	5	LUZ FANNY RAMIREZ ARCELA			
ESPACIO PARA NOTAS														

ORIGIN. PARA LA OFICINA DE REGISTRO

OFIXPRES

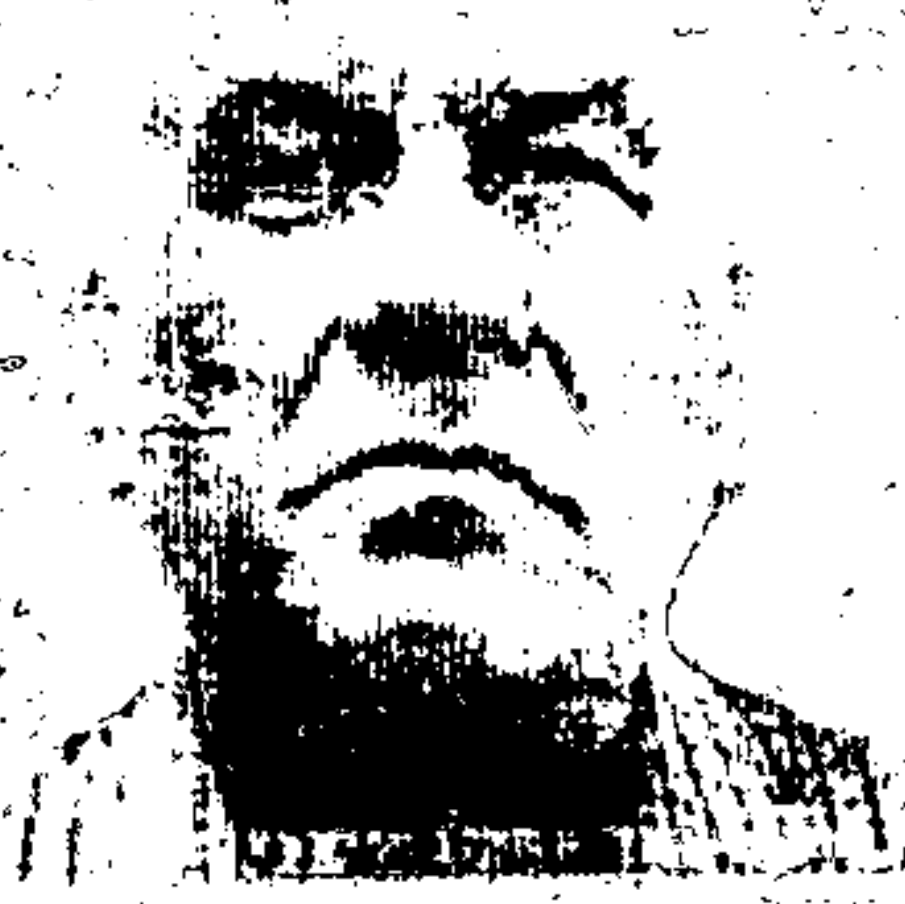
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **511.609**
NAVARRO RICO

APELLIDOS
ANTONIO JOSE

NOMBRES

FIRMA



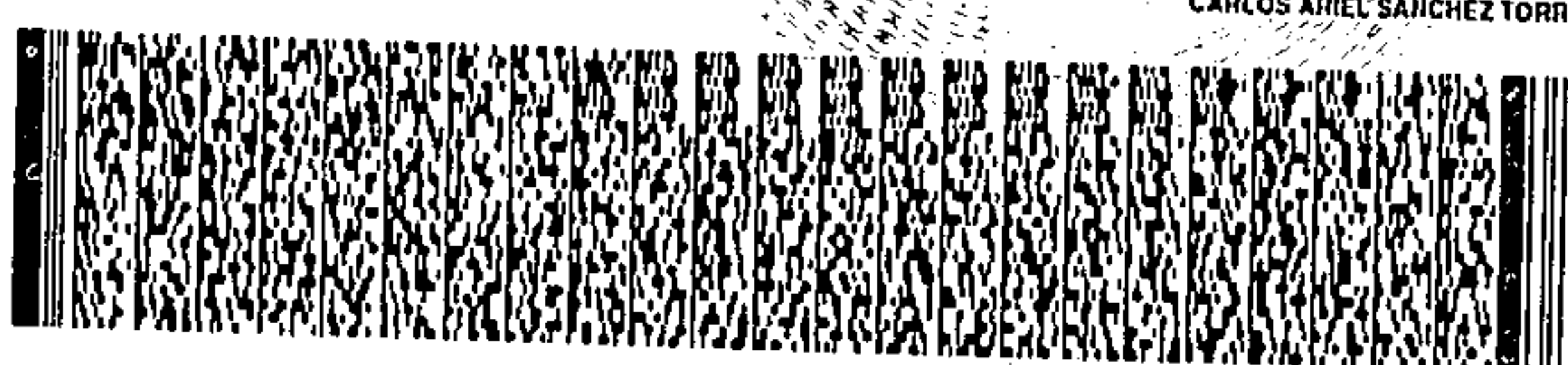
FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1932**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-OCT-1955 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00158254-M-0000511609-20090601 0012029818A 1 4430000122

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA

NUMERO 26.661.808

ARANGO De NAVARRO RICO

APELLIDOS ROSA MARIA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1937

CAÑASGORDAS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

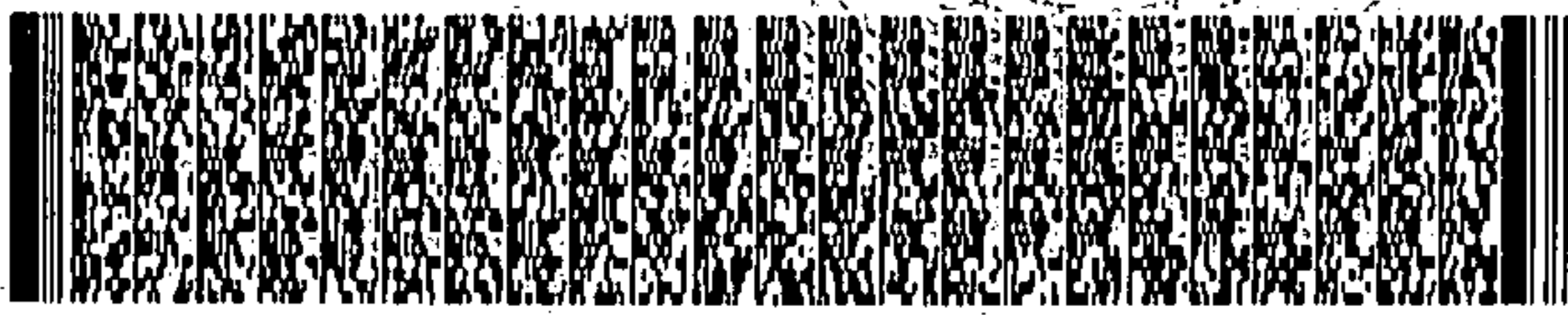
1.52 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-OCT-1962 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0112100-00152701-F-0026661808-20090317 0010358043A 2 2290011179

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

En la República de Colombia Departamento de Antioquia
Municipio de Cañasgordas
a las 11 1/2 a.m. del día nueve (9) del mes de Mayo
del mil novecientos 55 contrajeron matrimonio católico en la
Iglesia Parroquial el señor Antonio J. Navarro R. (católico o civil) (nombre)
de 22 años de edad, natural de Cañasgordas República de Col. (ciudad o pueblo) (nombre del p.)
vecino de Medellín de estado civil anterior soltero (soltero o viudo de)
, de profesión Militar y la señora Rosa Cuervo
de 17 años de edad, natural de Cañasgordas República de Col.
vecina de Cañasgordas de estado civil anterior soltera (soltera o viuda de)
, de profesión Aft.
La ceremonia la celebró Rustico Reginaldo Velásquez (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-
ma en constancia.

El contrayente, *[Firma]* (cdla. no.)

La contrayente, *[Firma]* (cdla. no.)

El testigo, *[Firma]* (cdla. no.)

El testigo, *[Firma]* (cdla. no.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario que extiende el acta)
Notari

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente le-
gitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Cañasgordas, Antioquia
ANTONIO ORTIZ CORREA
NOTARIO

Es fiel copia tomada del Archivo del registro civil de Matrimonios de este despacho
folio 246 libro 03 y se destina a un interesado. -----

Cañasgordas, Agosto 25 de 2.020.-





ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEO DE CAÑASGORDAS

CR 30 29 49 TEL: 8564050

CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0010 FOLIO 0448 Y NUMERO 01320

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

El presbítero: PBRO. REGINALDO VELASQUEZ presenció el matrimonio que

Contrajo: NAVARRO RICO ANTONIO JOSE

Hijo de: MANUEL DEL CRISTO NAVARRO Y HERCILIA RICO

Bautizado en: EN EL ORATORIO DEL BATALLON DE INFANTERIA DIEZ DE MEDELLIN

Con: ARANGO SUAREZ ROSA MARIA

Hija de: CARLOS ARANGO Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ

Bautizada en: PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEO DE CAÑASGORDAS

Fecha Bautismo: OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

Testigos: MANUEL MARTINEZ Y BERNARDO RESTREPO GUTIERREZ

Parroquia: PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEO DE CAÑASGORDAS

Da fe: PBRO. REGINALDO VELASQUEZ

EXPEDIDA EN CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA (COLOMBIA) A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

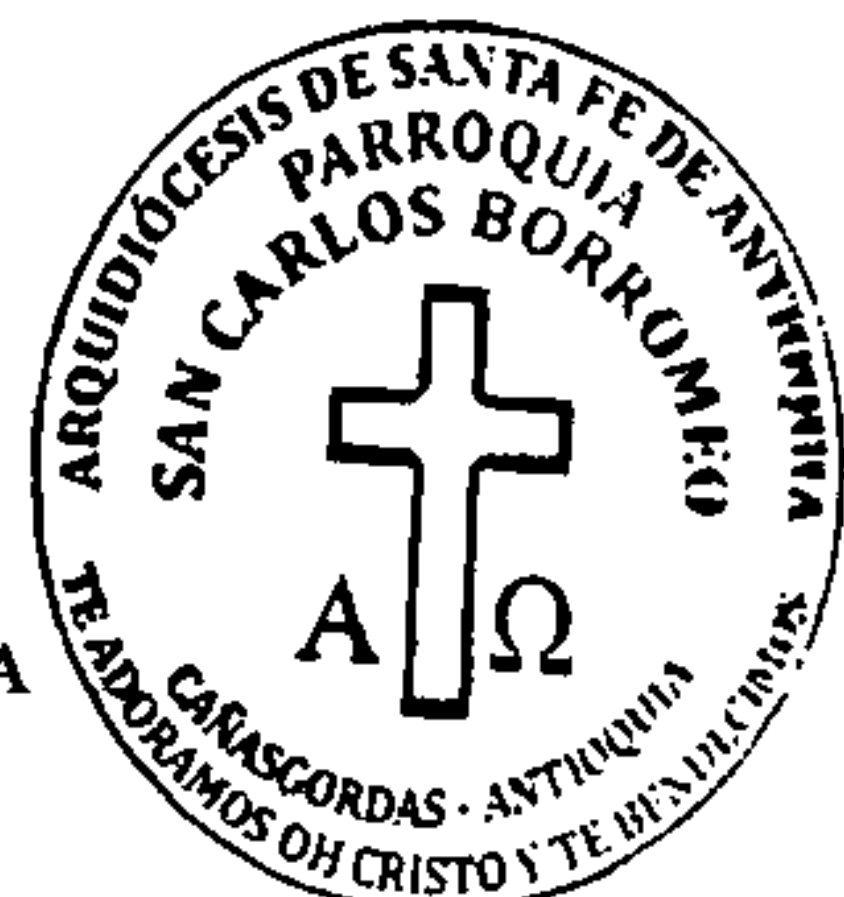
Doy Fe:
PBRO. LUIS ALFONSO VALENCIA AGUDELO

SIP

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-5

PAPEL SEELLADO



ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA





ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 1239

En el municipio de Itagüí, el 19 de Agosto de 2020 ante mí, **SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ**, **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI**, Comparecio:

ARANGO DE NAVARRO RICO ROSA MARIA identificado(a) con **C.C. 26661808**, de ocupación hogar, de 82 Años de edad, estado civil Viudo(a), residente y domiciliado(a) Calle 44A Sur Numero 43 - 92 Municipio de Envigado con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 188 DEL C.G.P., quién manifestó:

QUE DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: El nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

SEGUNDO: Manifiesto en calidad de esposa del señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 511609 de Medellín, fallecido el día 14 de agosto de 2020, declaró que es cierto y verdadero que convivíamos bajo el mismo techo compartiendo lecho y mesa de forma permanente publica desde el día de nuestro matrimonio que ocurrió 09 de mayo de 1955 hasta hace veintidós (22) años que fue el día que mi esposo el señor ANTONIO JOSE decido vivir en ARMENIA – QUINDIO, Además declaro que desde ese momento nuestra relación era normal a pesar de no convivir juntos, de dicha unión procreamos diez (10) hijos quienes son mayores de edad de nombres CESAR AUGUSTO NAVARRO ARANGO, NESTOR FERNANDO NAVARRO ARANGO, JUAN JAVIER NAVARRO ARANGO, MARTIN EMILIO NAVARRO ARANGO, DIEGO MAURICIO NAVARRO ARANGO (fallecido), CARLOS MANUEL NAVARRO ARANGO, DIANA ESPERANZA NAVARRO ARANGO, RAMON DARIO NAVARRO ARANGO (fallecido), ANTONIO JOSE NAVARRO ARANGO Y GLORIA NELCY NAVARRO ARANGO, por lo tanto puedo manifestar que no existen personas con mayor o mejor derecho a reclamar cualquier beneficio a que hubiere lugar, toda vez que mi finado esposo no tenía más hijos (ni legítimos, ni reconocidos, ni por reconocer, ni extramatrimoniales, ni adoptivos o en proceso de adopción).

TERCERO: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO ANTE CREMIL Y ANTE LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

DERECHOS NOTARIALES: 13.600 IVA: 2.584 TOTAL: 16.184 SEGÚN RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 Supernotariado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

ARANGO DE NAVARRO RICO ROSA MARIA
C.C. 26661808

TEL: 3314433

DIRECCION: Calle 44A Sur Numero 43 - 92 Municipio de Envigado



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

Dlab

9

Dr. RAMON DE JESUS HENAO OSSA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
ACTA EXTRAPROCESO

DECLARACION DE VOLUNTAD Y EXTRAPROCESO CONSIGNADA EN LA PRESENTE ACTA POR: MERY DEL SOCORRO RAMIREZ CADAVID C.C 43.552.218. En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020). Al despacho de la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Envigado, cuya Notaria Encargada es la Doctora: **TERESITA GOMEZ LOPEZ**, comparece(n):

MERY DEL SOCORRO RAMIREZ CADAVID C.C 43.552.218.

Declaración extra proceso, la cual recibe el suscrito Notario y consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 de Código de Procedimiento Civil y normas concordantes. Impuesta la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por el procedimiento simple de la firma de esta dirigida: **A QUIEN PUEDA INTERESAR** en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY, SUS NOMBRES Y SUS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN SON COMO QUEDAN EXPRESADOS ANTERIORMENTE; Y DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SON PERSONALES:

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESDE HACE 35 AÑOS CONOZCO A LOS SEÑORES SEÑOR ANTONIO NAVARRO RICO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 511.609, FALLECIDO EL DIA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y A SU ESPOSA DE LA SEÑORA ROSA ARANGO DE NAVARRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 26.661.808. POR LO TANTO NO EXISTEN OTROS CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SU ESPOSA ROSA, PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIÓN EN NOMBRE DE SU ESPOSO FALLECIDO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y es leída, aprobada por el (los) declarante (s) y el Notario. Derechos Notariales \$ 13595 resolución 01299 del 11 de Febrero de 2020, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro. IVA \$ 2.589 Cancelados por el (la) declarante \$16.184

DECLARANTE(S):

Mery Ramirez Cadavid
MERY DEL SOCORRO RAMIREZ CADAVID
C.C 43.552.218.



TERESITA GOMEZ LOPEZ
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA DE ENVIGADO

Envigado, 25 de agosto de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, Lila María Londoño Ochoa, con cédula de ciudadanía No. 43220664 de Medellín, en pleno uso de mis facultades legales e intelectuales, declaro lo siguiente:

Conozco hace 27 años a Don Antonio Navarro Rico con cedula 511609, esposo de Doña Rosa Arango de Navarro con cedula 26661808, a quien también conozco desde la misma fecha y quien considero tiene todos los derechos para reclamar el dinero depositado en esta entidad o en cualquier otra, y confirmo que no existen otras personas con mayor derecho para reclamar.

Atentamente,

Lila María Londoño Ochoa

Lila María Londoño Ochoa

CC 43220664

Teléfono: 300 617 48 08

N3E NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Envigado, 2020-08-25 14:57:03
 Ante GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO NOTARIO 3RO (E)
 DE ENVIGADO compareció:
LONDOÑO OCHOA LILA MARIA
 Identificado con C.C. 43220664
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas,
 el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de
 sus datos personales al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
 base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
 Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 COD: 6a2sk
 11:ad19de35
 X *Lila María Londoño Ochoa*
 Firma compareciente
 GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO
 NOTARIO 3RO (E) DE ENVIGADO

N3E
 NOTARIA
 TERCERA
 ENVIGADO

Gonzalo de Jesús Agudelo Lascano
 Notario Encargado



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol.
DIAN 09658 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2130

Fecha: 02 / 09 / 2020 16:31
Fecha Prog. Entrega: 03 / 09 / 2020



GUIA No.: 9120671562

REMITENTE

CALLE 58 A # 35 -50 BARRIO CAMPIN OCCIDENTAL
ANTONIO JOSE NAVARRO ARANGO
Tel/cel: 3005583918 Cod. Postal: 111321
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 19329881
Email: ANAVARRO1608@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	D67	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 13 # 27 - 00 EDF BOCHICA INTERIOR 2			
CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL//			
Tel/cel: 3118111835D.I./NIT: 132700			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311			
e-mail:			

RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9120671562



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300
Vr. Total: \$ 5,650
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000015538539
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleras ubicados en los Centros de Soluciones; que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítalos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega:

DC-8-CL-DM-F-68 V.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DESGLOSE DE EXPEDIENTES**BOGOTÁ, 01 - 10 - 2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 511.609, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Acuerdo 006/2011

del folio 1 al folio 12

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE Angie F.

FIRMA Angie F.

511.609

2x
13

CAPILLAS DE LA FE

CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S

NIT. 830.063.376-5

Carrera 11 No. 69 - 11 Tel. 3450188

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
(Grupo de Prestaciones Sociales)

Ref.: Solicitud reconocimiento Auxilio Funerario - Factura No. 447343
Sr. (a) **SV (RET) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO (QEPD) C.C. N° 511.609 de MEDELLIN.**

Respetados señores:

Cordial saludo, adjunto a la presente apporto los documentos requeridos por su entidad para el reconocimiento de los gastos de inhumación en favor de la suscrita; ocasionado por el fallecimiento del (a) causante en la referencia, relacionados así:

1. Solicitud reconocimiento de Auxilio Funerario.
2. 2 fotocopias de la cédula de ciudadanía del (a) causante.
3. Copia del registro civil de defunción debidamente autenticada.
4. Carnet o certificación de servicios médicos del militar.
5. Factura de venta original. (Relación de gastos adjunta)
6. Cuenta de cobro original.
7. Poder para realizar el cobro de los gastos de inhumación, otorgado a la suscrita por el (la) sufragante de los gastos fúnebres ocasionados.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del (a) sufragante del servicio funerario.
9. Declaración extrajuicio N° 1236 para demostrar parentesco.
10. Fotocopia cédula de la representante legal.
11. Certificación bancaria de la sociedad que represento, en la cual deberá ser consignado y/o transferido el valor reconocido por el Auxilio funerario solicitado.
12. Copia del RUT y Certificado de existencia y representación legal.

Sin otro motivo en particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

C A P I L L A S D E

CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.

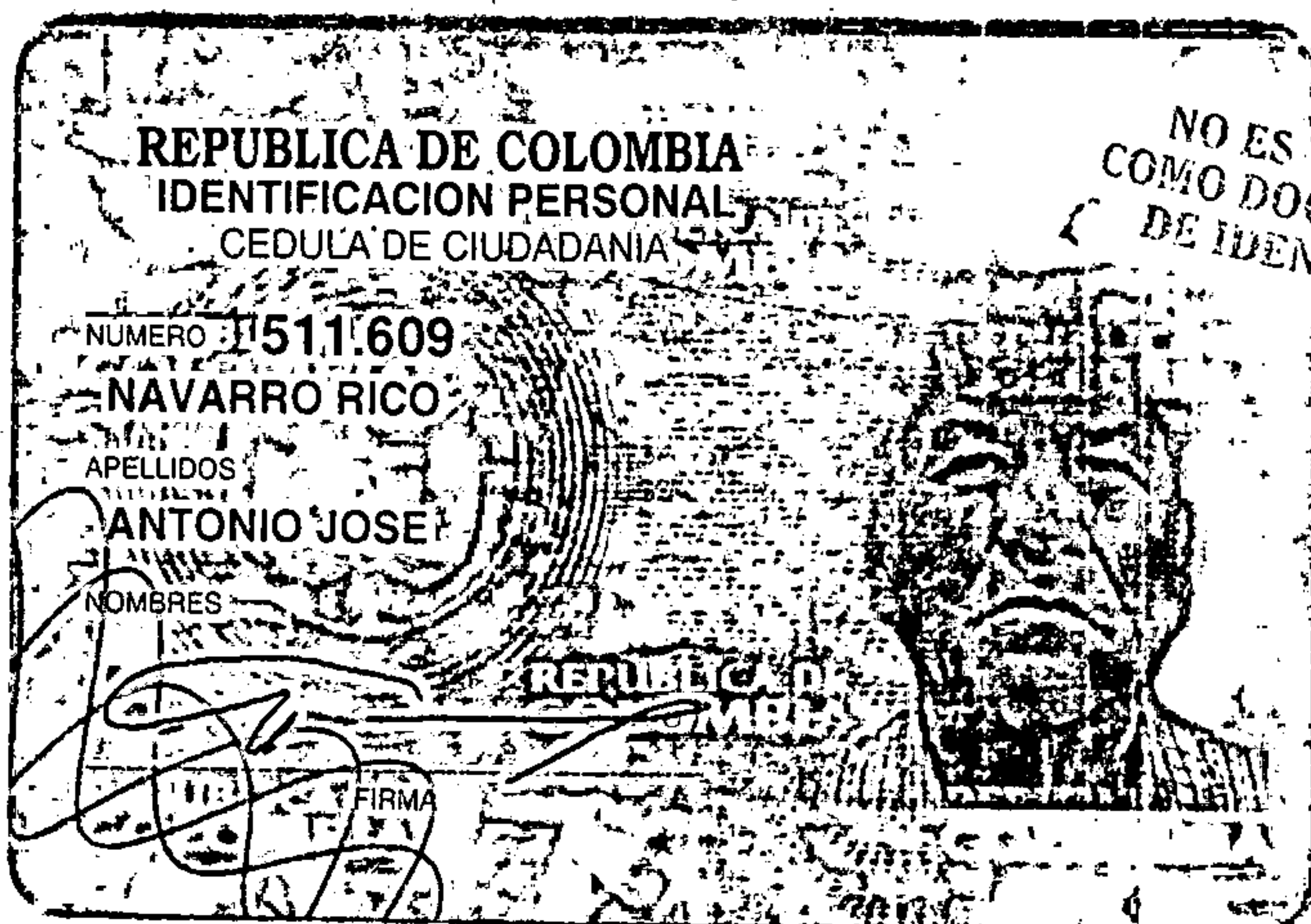
NIT. 830.063.376-5

LA * FE
F U N E R A R I A

PA223547



Funerarias
CAPILLAS DE LA FE
Cra. 11 No. 69 -11
Tels.: 345 0188 - 248 1125
Bogotá - Colombia



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1932
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-OCT-1955 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00158254-M-0000511609-20090601 0012029818A 1 4430000122

NOTARIA CUARTA ARMENIA Q.
COMO NOTARIO CUARTO HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 744 53 61

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindio
Luz Fanny Ramírez Arcila
Notario Encargado

19 AGO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NO ES VALIDO
COMO DOCUMENTO
(DE IDENTIDAD)

NUMERO 511.609

NAVARRO RICO

APELLIDOS

ANTONIO JOSE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1932

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

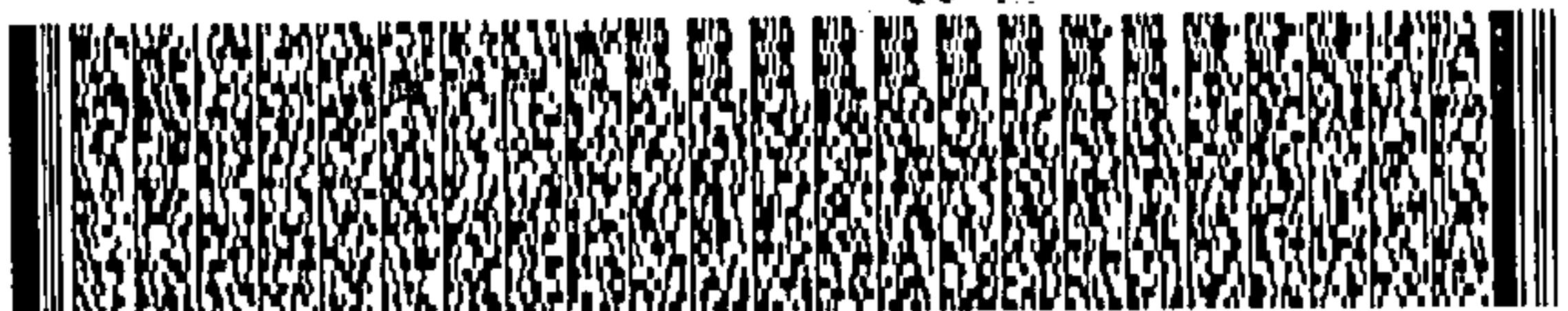
SEXO

22-OCT-1955 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00158254-M-0000511609-20090601

0012029818A 1

4430000122

NOTARIA CUARTA ARMENIA Q.
COMO NOTARIO CUARTO HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 744 53 61

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindio
Luz Fanny Ramírez Arcila
Notario Encargado

19 AGO 2020

NOTARIA CUARTA ARMENIA Q.
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA
SE EXPIDE PARA

A SOLICITUD DE

IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.115.192376
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 1560 - 741 5000
NOTARIO CUARTO



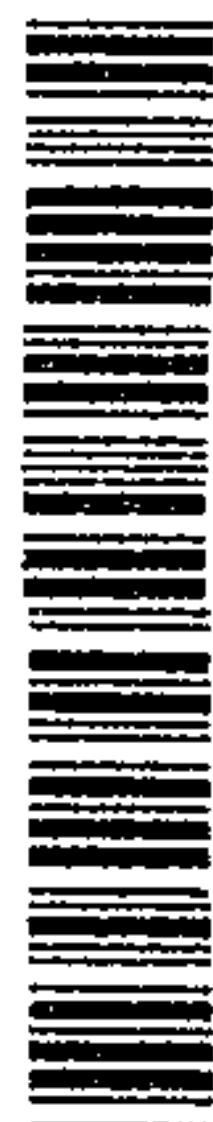
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindio
Luz Fanny Ramirez Arevalo
Notario Encargado

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10125743



10125743

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	4	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NAVARRO RICO ANTONIO JOSE * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 511609 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA * * * * *														
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	0	Mes	A	G	O	Día	1	4	10:30	72254842-6	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
* * * * *					Año				Mes			Día		
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒					JORGE MARIO ZARATE OSPINA - MEDICO				

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
FORERO SALINAS JHON SEBASTIAN * * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma					

17

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	
	VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD		
	No. C 511609	EJC
SV Retirado		
ANTONIO JOSE NAVARRO RICO		
Unidad de Atención: 3026 BAS No. 8 CACIQUE CALARCA		
Usuario: 03	Discapacidad: Ninguna	
Afiliación: May 22 2003	Vence: INDEFINIDO	



Consorcio Exequial S A S
NIT. 830063376-5

18

ACTIVIDAD ICA 9603 TARIFA 9.66 X 1000
SOMOS PRESTADORES DE SERVICIOS EXCLUIDOS
ARTICULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
NO SOMOS AUTORRETENEDORES NI GRANDES CONTRIBUYENTES

Cr 11 N 69 - 11 Tel: 3450188

BOGOTA

RESOLUCION DIAN 18763005667492 - 04/05/2020 DESDE 425001 AL 450000

Gran Contribuyente de Industria y Comercio para Bogotá Resolución DDI-010761 del 30 de marzo de 2016 SHD.

SEÑORES: Juan Javier Navarro Arango	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. 447343
NIT/C.C.: 71690546 TEL: 3013574776	FECHA ELABORACIÓN FECHA VENCIMIENTO
DIRECCION: Cr 43 A 41 B Sur 96	2020-08-18 00:00:00 18 sep 2020
FORMA DE PAGO: Crédito. F. Limite: 18-sep-2020	FECHA VALIDACIÓN 2020-08-18 11:27:37
EMAIL: directorcartera@capillasdelafe.com	

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR
SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL Servicio prestado en Manizales CANCELADO CONSORCIO EXEQUIAL NIT. 830.063.376 - 8 La relacion de gastos adjunta hace parte de la presente factura de venta conforme al paragrafo 1 Art. 111 Ley 795 de 2003	\$ 8.778.030,00
SON Ocho Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Treinta Pesos M/cte	SUBTOTAL \$ 8.778.030,00
	RETENCION 0,00
NRO ORDEN: PA223547 CEDULA: 511609 FALLECIDO ANTONIO JOSE NAVARRO RICO NRO SC:	RETENCION ICA 0,00
	TOTAL \$ 8.778.030,00

Sistematizado por www.piscotics.com

Contamos con presencia en las siguientes ciudades y municipios Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Soacha, Manizales, Girardot, Villavicencio, Yopal, Sabana de Torres, Barrancabermeja, Montería, Riohacha, Zipaquirá, Chia, Sopo y Facatativa.

Puede realizar los pagos en efectivo en nuestras sedes o a través de las siguientes cuentas:

Banco Davivienda Cuenta De Ahorros N° 1011236930

Banco Bogota Cuenta Corriente N° 056447246

Bancolombia Cuenta Corriente N° 66236634145



Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, según el Art. 774 del C.C

FIRMA AUTORIZADA

CAPILLAS DE LA FE

FIRMA: JUAN NAVARRO
NOMBRE JUAN JAVIER NAVARRO A
C.C.: 71.690.546 FECHA: 18-08-2020



Proveedor Tecnológico - Nit : 900390426-6 / Nombre : The Factory HKA Colombia S A S
Proveedor Software - Nit : 901220691-1 / Nombre : Pisco Company Tics S A S
Software : Sistema de Información Pisco

CUFE: 989560f7d54217c77ada1aa5f450fc3b60ea920628a215ff860c5c0e88aea5de79eb46e0023c8fac9291550e440e9081

ORIGINAL CLIENTE

CAPILLAS DE LA FE

CONSORCIO EXEQUIAL SAS.

NIT. 830.063.376-5

CARRERA 11 No. 69 - 11 - Tel. 3450188

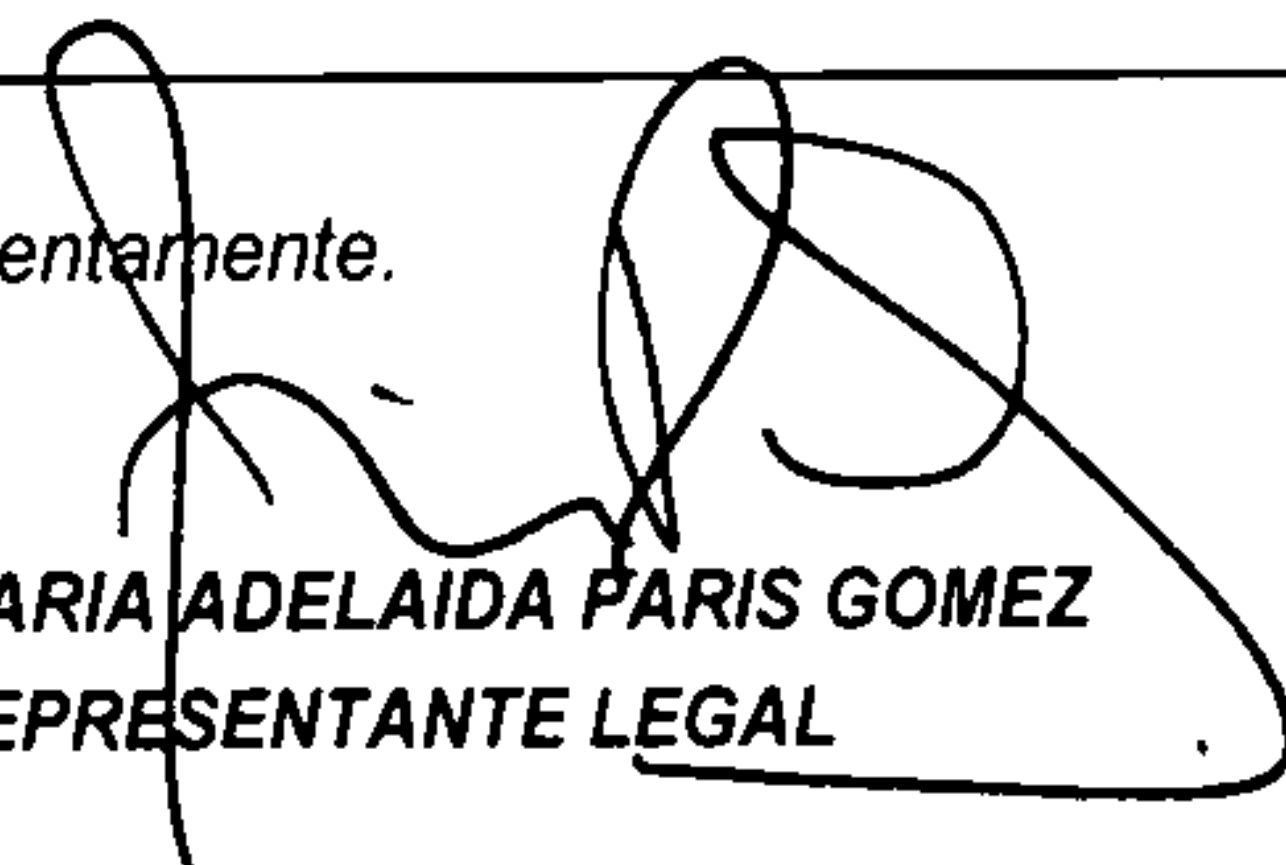
CONTRATANTE	JUAN JAVIER NAVARRO ARANGO
C.C. CONTRATANTE	71.690.546 de MEDELLIN
NOMBRE DEL(A) FALLECIDO(A) (Q.E.P.D)	ANTONIO JOSE NAVARRO RICO
C.C. FALLECIDO(A)	511.609 de MEDELLIN
FECHA DE DEFUNCION	14 de AGOSTO de 2020

RELACION DE GASTOS (SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL)

CONCEPTO	VALOR	FACTURA	FECHA
SERVICIO FUNERARIO QUE CONSTA DE :			
TRASLADOS	450.000		
TRAMITES	370.000		
COFRE	2.000.000		
COROS	500.000		
ARREGLOS FLORALES	800.000		
EXEQUIAS	350.000		
CARROZA FUNEBRE	1.450.000		
KIT DE DESPEDIDA	198.030		
SERVICIO FINAL	2.660.000		
TOTAL SERVICIO FUNERARIO	8.778.030		
COSTO TOTAL	8.778.030	447343	18/08/2020

OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE.

Atentamente.



MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO EXEQUIAL SAS.
NIT. 830.063.376-5



20

CAPILLAS DE LA FE

CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.
NIT. 830.063.376-5
Carrera 11 No. 69 – 11 Tel. 3450188

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: CUENTA DE COBRO

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEBE A: CONSORCIO EXEQUIAL SAS NIT 830063376-5.

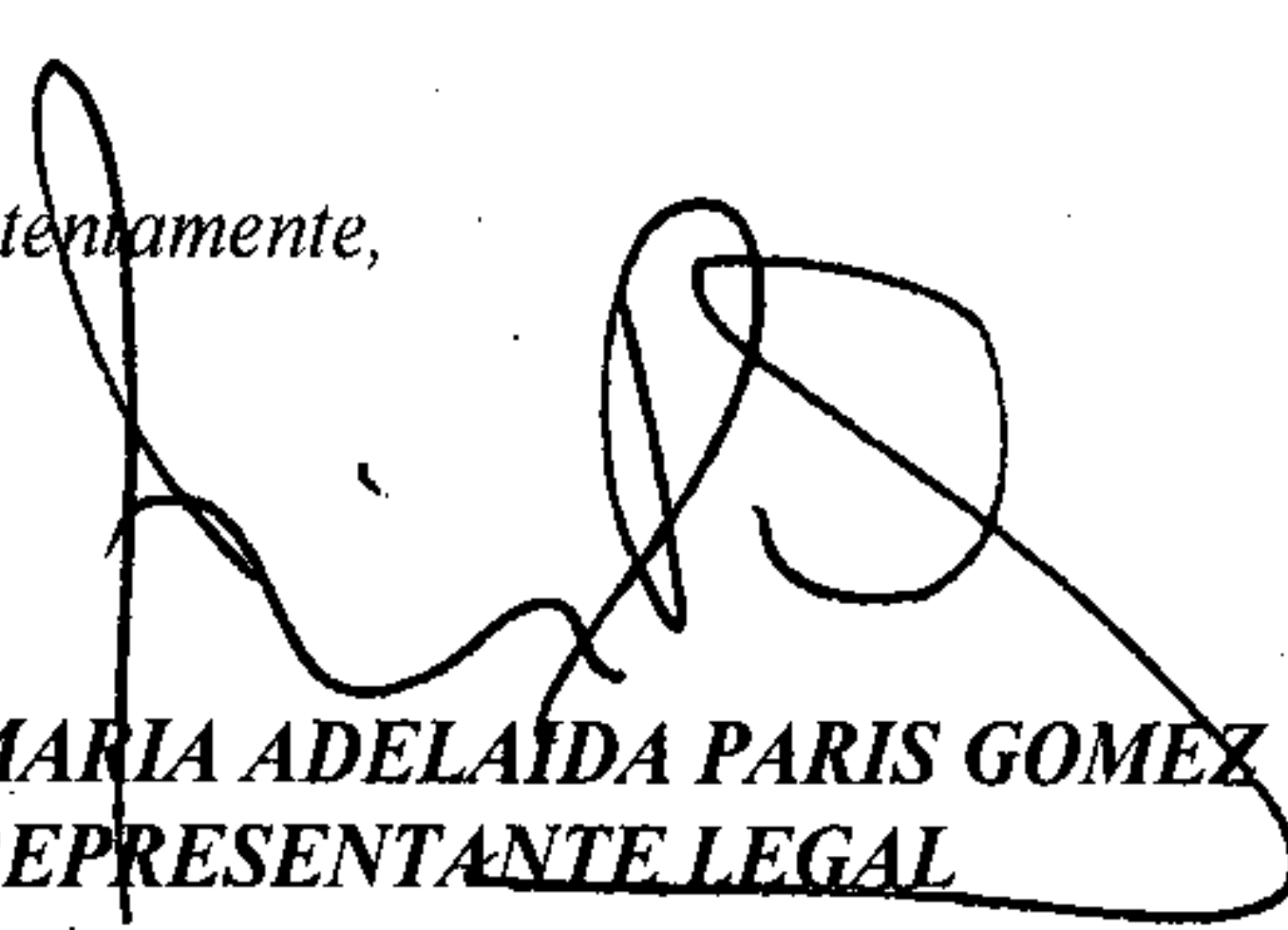
POR CONCEPTO DE:

Solicitud de reembolso por gastos funerarios correspondientes al (a) señor (a) **SV (RET) ANTONIO JOSE NAVARRO RICO (QEPD)** quien en vida se identificó con la **CC. No. 511.609 de MEDELLIN**, así:

FACTURA No.	FECHA DE SERVICIO	VALOR
447343	14 DE AGOSTO 2020	\$ 8.778.030

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS
MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,


MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.
NIT. 830.063.376-5

PA223547

Bogotá D.C.

Señores:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Estimados Señores,

Yo, **JUAN JAVIER NAVARRO ARANGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **71.690.546 DE MEDELLIN** actuando en calidad de **HIJO** del señor **SV. (RET) + ANTONIO JOSE NAVARRO RICO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **511.609 DE MEDELLIN** y quien falleció en la ciudad de **ARMENIA** el día **14** del mes de **AGOSTO** del año **2020**. Autorizo a la sociedad **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S. NIT. 830.063.376-5**, para que efectúe el cobro de los gastos funerarios que asumieron y que por tal concepto tengo derecho por el fallecimiento de mi **PADRE** por valor de **\$8'778.030 Pesos M/Cte. (OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE)** de acuerdo a lo establecido en el decreto **1211 de 1990, Artículo 187: "GASTOS DE INHUMACION: Los gastos de inhumación de los oficiales y suboficiales que fallezcan en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, serán cubiertos por el Tesoro Público a quien los haya hecho, mediante la presentación de la copia del registro civil de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, sin que su cuantía sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual ni superior a diez (10) veces este mismo salario"**

Declaro que he recibido el servicio a satisfacción y autorizo a la sociedad CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S. NIT.830.063.376-5, para que efectúe el cobro del Auxilio Funerario que por tal concepto tengo derecho y sin que ninguna otra persona natural o jurídica pueda realizar cobros adicionales o para el mismo fin, de acuerdo a la factura que he firmado.

Atentamente,

JUAN NAVARRO **A**

JUAN JAVIER NAVARRO ARANGO

CC. No. 71.690.546 DE MEDELLIN

Dirección: CRA 43a # 41bsur -96 casa i -18-1urbanizacion vista alegre envigado, antioquia

Teléfono / Celular: 3013574776



HUELLA



JOAQUIN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUAI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29403

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció:

JUAN JAVIER NAVARRO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071690546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JUAN NAVARRO A



694akmg1x5mz
18/08/2020 - 09:40:05:290



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION.

Sonia Patricia Gonzalez Gelvez



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 694akmg1x5mz



23

NO SIRVE COMO
DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 71690546

NAVARRO ARANGO

APELLIDOS: JUAN JAVIER

NOMBRES: JUAN NAVARRO A

FIRMA



La Notaria Primera del Circulo de Itagüí
TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada
del original que tuve a la vista.

18 AGO 2020

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE ITAGÜÍ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1967

CALARCA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA O- G.S. RH M SEXO

16-OCT-1985 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0112100-00096382-M-0071690546-20081014 0004413823A 1 231C000323

NOTA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 1236

En el municipio de Itagüí, el 18 de agosto de 2020 ante mí, **SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI**, Comparecio:

NAVARRO ARANGO JUAN JAVIER identificado(a) con **C.C. 71690546**, de ocupación independiente, de 52 Años de edad, estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, residente y domiciliado(a) Calle 44A Sur Numero 42 -117 Municipio de Envigado con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 188 DEL C.G.P., quién manifestó:

QUE DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: El nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

SEGUNDO: Manifiesto en calidad de hijo del señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO quien en vida se identificaba con cedula número 511.609 de Medellín, fallecido el día 14 de agosto de 2020 declaro que es cierto y verdadero que tanto aquí el declarante como mis hermanos los señores ANTONIO JOSE NAVARRO ARANGO, GLORIA NELSY NAVARRO ARANGO , RAMON DARIO NAVARRO ARANGO (fallecido), DIANA ESPERANZA NAVARRO ARANGO , CARLOS MANUEL NAVARRO ARANGO , DIEGO MAURICIO NAVARRO ARANGO (Fallecido), MARTIN EMILIO NAVARRO ARANGO , NESTOR FERNANDO NAVARRO ARANGO, CESAR AUGUSTO NAVARRO ARANGO y mi madre la señora ROSA MARIA ARANGO DE NAVARRO RICO identificada con cedula de ciudadanía número 26.661.808 somos los únicos herederos y/o beneficiarios de nuestro finado padre, además manifiesto que no existen personas con mayor o mejor derecho a reclamar cualquier beneficio a que hubiere lugar dejado por mi finado padre, toda vez que el no tenía más hijos (ni legítimos, ni reconocidos, ni por reconocer, ni extramatrimoniales, ni adoptivos o en proceso de adopción).

TERCERO: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO ANTE LAS FUERZAS MILITARES Y ANTE LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

DERECHOS NOTARIALES: 13.600 IVA: 2.584 TOTAL: 16.184 SEGÚN RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 Supernotariado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

NAVARRO ARANGO JUAN JAVIER
C.C. 71690546

TEL: 3013574776 - 3313038

DIRECCION: Calle 44A Sur Numero 42 -117 Municipio de Envigado



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

Diab

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.045.033

PARIS GOMEZ

APELLIDOS

MARIA ADELAIDA

NOMBRES

Maria Adela Paris Gomez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

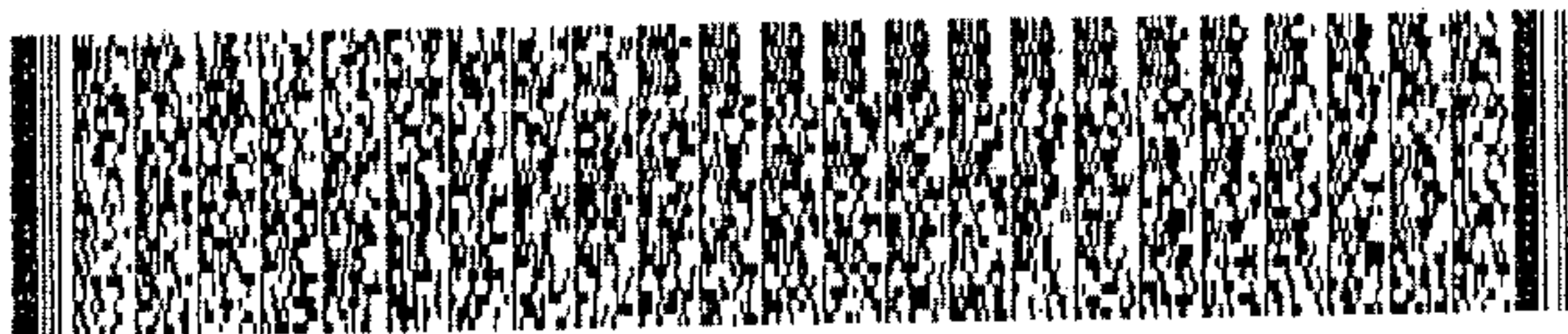
F

SEXO

13-AGO-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00010961-F-0052045033-20080603

0000364173A 1

6170012201

26



DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BOGOTA
COLOMBIA,

2020/11/09

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa CONSORCIO EXEQUIAL SAS
con Nit

número 8300633765

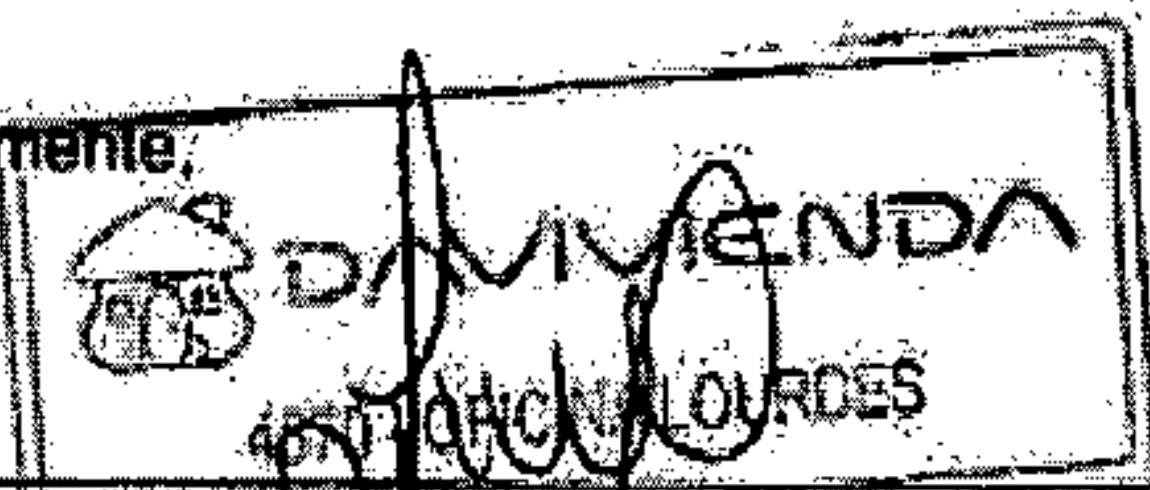
de BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 001011236930

Fecha Apertura 2000/03/07

Cordialmente,



Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto

02

Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14692167901

(415)7707212489984(8020) 000001469216790 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

830063376

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

13. Buzón electrónico

32

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CONSORCIO EXEQUIAL S A S

36. Nombre comercial

CAPILLAS DE LA FE

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

41. Dirección principal

CR 11 69 11

42. Correo electrónico

aparis@capillasdelafe.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3450188

45. Teléfono 2

3175670

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

9603

47. Fecha inicio actividad

19991020

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

571014164252

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

2223

Exportadores

55. Forma

1

56. Tipo

1

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2020 - 05 - 15 / 10 : 30: 43

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre

PARIS GOMEZ MARIA ADELAIDA

985. Cargo

Representante Legal Suplente Certificado

Fecha generación documento PDF: 15-05-2020 10:30:55AM

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20127554A9179

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:34:34

AB20127554

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSORCIO EXEQUIAL SAS

N.I.T. : 830.063.376-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00973973 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 59,280,491,750

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 69 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA1@CAPILLASDELA FE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 69 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICA1@CAPILLASDELA FE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003500 DE NOTARIA 42 DE
BOGOTA D.C. DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE
1999 BAJO EL NUMERO 00700312 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CONSORCIO EXEQUIAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010,
INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01418614 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSORCIO EXEQUIAL LTDA POR EL DE:
CONSORCIO EXEQUIAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4075 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
DEL 26 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO
EL NO. 701908 DEL LIBRO IX, ACLARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010,
INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01418614 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSORCIO
EXEQUIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004075	1999/10/26	NOTARIA 42	1999/10/29	00701908	
0006283	2007/12/21	NOTARIA 28	2007/12/27	01180502	
32	2010/09/23	JUNTA DE SOCIOS	2010/10/01	01418614	
36	2013/01/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/23	01699755	
39	2013/07/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/26	01751847	
42	2014/01/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/30	01802288	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL LAS
SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN/
ASESORÍA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS EXEQUIALES DE
INHUMACIÓN VELACIÓN, TRASLADO, EXHUMACIÓN EN PRE NECESIDAD O POR
INSTALACIONES O CUOTAS DE COBERTURA PERIÓDICA Y TODOS AQUELLOS
RELACIONADOS CON LA DEFUNCIÓN Y EXHUMACIÓN DE LOS REALIZAR OPERACIONES
DE LIBRANZA. SIENDO LO ANTERIOR FINANCIADO BAJO EL MISMO ESQUEMA DE
LOS SERVIDOS FUNERARIOS EL CUAL PROVIENE DE RECURSOS LICITOS. PARA EL
DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS
SIGUIENTES OPERACIONES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER
TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENSERES CORPORALES O
INCORPORALES, URBANOS O RURALES, QUE SEAN ÚTILES PARA CUMPLIR EL
OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TOMARLOS Y DAR/OS EN ARRENDAMIENTO,
SUBARRENDARLOS Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CONTRATOS DE ANTICRESIS O
CUALQUIER OTRO DE TENENCIA O ADMINISTRACIÓN. B) INTERVENIR EN TODA
CLASE DE OPERACIONES PRIVADAS DE CRÉDITO, DAR Y TOMAR DINERO EN
PRÉSTAMO, OTORGAR, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENTREGAR Y RECIBIR LETRAS
DE CAMBIO, CHEQUES, LIBRANZAS, PAGARES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE
INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR EL
CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. C) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR
OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES NECESARIOS O
CONVENIENTES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES,
ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON OBRAS CUYO PLANTEAMIENTO O
EJECUCIÓN SE LO CONFIEREN. D) ESTABLECER CON ESTABLECIMIENTOS DE
CRÉDITO Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN AL
DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA SEGURIDAD CUSTODIA Y
ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y LA PROTECCIÓN DE SUS TRABAJADORES. E)
FORMAR PARTE DE OBRAS SOCIALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES,
SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD,
PARTES SOCIALES O ACCIONES DE ELLAS, PUDIENDO APORTAR CUALESQUIERA
CLASE DE BIENES Y CELEBRA ACTOS DE FUSIÓN, ABSORCIÓN, Y ESCISIÓN DE
TALES COMPAÑÍAS Y EMPRESAS. F) TRANSFERIR LOS NEGOCIOS, DIFERENTES Y

29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20127554A9179

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:34:34

AB20127554 PÁGINA: 2 DE 6
* * * * *

LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE HAYA INTENTADO Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SEA PACTANDO CLÁUSULAS COMPROMISORIAS O CELEBRANDO CONTRATOS DE COMPROMISO, PARA SOMETER A LA DECISIÓN DE ARBITRADORES, SEÑALANDO LA CLASE DE SENTENCIA QUE HALLA DE DICTARSE, ETC; SEA FRENTE A TERCEROS O SOCIOS DE LA SOCIEDAD. G) SERVIR DE REPRESENTANTES AGENTES O DISTRIBUIDOR DE PERSONAS O FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS, SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD H) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O SEAN COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE ESTE Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 1) SERVIR DE AVALISTA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR SUSCRITO POR PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ASÍ MISMO PODRÁ SER GARANTE O DEUDOR SOLIDARIO EN CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA POR UNA PERSONA NATURAL O UNA PERSONA JURÍDICA DONDE CONSORCIO EXEQUIAL SAS SEA SOCIO O NO. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES CAUSATIVA Y, POR LO TANTO, PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACIÓN CONVENIENTE O NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS, O QUE DE MANERA DIRECTA O A FIN SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9603 (POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,260,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,600.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,260,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,600.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REYES GOMEZ ADOLFO	C.C. 000000019435519
SEGUNDO RENGLON	
PARIS GOMEZ MARIA ADELAIDA	C.C. 000000052045033
TERCER RENGLON	
CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO	C.C. 000000019409252

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CAMARGO REYES JUAN FELIPE	C.C. 000000080084641
SEGUNDO RENGLON	
PARIS GOMEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000079783370

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01699771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GALINDO GOMEZ FERNANDO	C.C. 000000079329647

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y EL SUBGERENTE SERÁ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A ELLOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES. EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA MISMA FORMA QUE EL GERENTE: EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE. TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL EL CUAL PODRÁ TENER UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
REYES GOMEZ ADOLFO	C.C. 000000019435519

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02377040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	
CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO	C.C. 000000019409252

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
PARIS GOMEZ MARIA ADELAIDA	C.C. 000000052045033

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, EN ESPECIAL AQUELLA ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE ESTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20127554A9179

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:34:34

AB20127554 PÁGINA: 3 DE 6
* * * * *

ESTATUTO. PODRÁ IGUALMENTE POR SI MISMO O POR MEDIO DE MANDATARIOS ESPECIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, SEA QUE LA SOCIEDAD CONCURRA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO PARTE INCIDENTAL Y SIEMPRE QUE SE HAGA NECESARIO DEFENDER SUS DERECHOS O HACERLOS RECONOCER. PARÁGRAFO PRIMERO. EL GERENTE PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE. SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR: 1. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD QUE HAYA TRAZADO LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CREAR LOS CARGOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERE LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES. 4. CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES QUE SE HAGAN NECESARIOS. 5. ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PODRÁ, DE ACUERDO CON EL MISMO Y SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES, DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES EN CUANTO ELLO SEA NECESARIO PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA EMPRESA SOCIAL. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LOS JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUADO SE LOS SOLICITE EN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL Y UNA MEMORIA DE LO REALIZADO EN EL EJERCICIO Y UN INFORME DE SU GESTIÓN. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE UN PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES SI LAS HUBIERE, Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS QUE EXIGE LA LEY. 9. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR E INFORMAR PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL Y EN ESPECIAL DE LAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE TÍTULOS Y/O VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO Y DE CORRETAJE. 10. PRESENTA A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL EL BALANCE, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LAS EXPLICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA SUGERENCIA DEL REPARTO O DISPOSICIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, Y SI U FORMA DE PAGO. 11. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS

OPERACIONES TÉCNICAS. SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 12. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 13. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE REGIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE, OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL, MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO: FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO A SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMO, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS Y SIMILARES. 14. DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TÉCNICA CONTABLE. 15. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA Y PONERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, 16. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 17. RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA CUENTAS COMPROBADAS Y UN INFORME DE SU GESTIÓN, CUANDO SE RETIRE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO. 18. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY, LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTE ESTATUTO Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PRINCIPAL Y SUPLENTE: A. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA ANTE LOS LITIGIOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CONSORCIO EXEQUIAS S.A.S. B. PODRÁ NOTIFICARSE EN CUALQUIER TIPO DE PROVIDENCIA Y REPRESENTAR JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER INSTANCIA, INCLUYENDO LA ETAPA DE CONCILIACIÓN HASTA RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN Y CASACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ A LOS DOS (2) SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA A UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, CON FACULTAD DE REPRESENTAR LA SOCIEDAD, ADMINISTRARLA Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL SE SOMETA AL GERENTE O AL SUBGERENTE CUANDO LOS ESTATUTOS ASÍ LO REQUIEREN. EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EN LOS ESTATUTOS SE INCLUYEN PARA EL GERENTE Y ACTUARÁ EN CALIDAD DE TAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE. TODAS LAS ACTUACIONES DEL SUBGERENTE SON VÁLIDAS Y NO REQUERIRÁN CONSENTIMIENTO ALGUNO PARA SU EJERCICIO O EJECUCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4103 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 05 DE JUNIO DE 2007, BAJO EL NO. 12033 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO REYES GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 435. 519 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADELAIDA PARIS GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.045.033 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CITADA SOCIEDAD ACTUE COMO APODERADA GENERAL Y REPRESENTANTE A CONSORCIO EXEQUIAL LTDA, EN : A) LOS PROCESOS Y TRAMITES DE NATURALEZA JURISDICCIONAL, SIN LIMITE DE CUANTIA, Y EN LOS TRAMITES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, CON CUANTIA HASTA DE 40 SALARIOS MINIMOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, EN QUE SEA PARTE, POR ACTIVA O POR PASIVA, EN CUALQUIERA DE LAS CALIDADES SEÑALADAS EN LOS CAPITULOS I, II Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20127554A9179

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:34:34

AB20127554

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

III DEL TITULO DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; B) EN LA PRESENTACION ANTE LA DIAN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y RETENCIONES DE IMPUESTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO EN LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES DE TODA INDOLE ANTE DICHA ENTIDAD; EN LA CONTESTACION DE OFICIOS O REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR Y PLIEGOS DE CARGOS POR PARTE DE LA MISMA DIAN. C) EN LOS TRAMITES ANTE LA DIAN CON MOTIVO DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MERCANCIAS; D) EN LA INTERPOSICION DE TODA CLASE DE RECURSOS CONTRA AUTOS Y PROVIDENCIAS DICTADAS POR FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL O DISTRITAL ASI COMO EN LA CONTESTACION DE REQUERIMIENTOS DE TODA INDOLE POR PARTE DE ESTAS ENTIDADES; E) EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y APLICACION DE SALDOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, ASI COMO EN LAS SOLICITUDES DE RENOVACIONES DE EL(LOS) NIT.(S)., NUMERACION DE FACTURAS Y TODO LO QUE TENGA RELACION CON OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA A CARGO DE LA SOCIEDAD; F) EN LOS TRAMITES RELATIVOS A PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO REGISTRO DE MARCAS ETC. ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES; G) EN LOS TRAMITES ANTE EL INVIMA; H) EFECTUE TODOS LOS ACTOS, NOTIFICACIONES, SOLICITUDES, TRAMITES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y AUTORIDADES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES Y POLICIVAS DE CUALQUIER ORDEN POR SI O MEDIANTE APODERADO. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y, EN ESPECIAL, DE LAS DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, FORMULAR LA TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS. PODRA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER PERO NO DE MANERA GENERAL, SINO CON RELACION A UN ASUNTO O LITIGIO DETERMINADO, Y PODRA REASUMIR EL PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418614 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

TRUJILLO RENDON ROSA FILVERANIA

C.C. 000000032543715

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716680 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- REYES GOMEZ ADOLFO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2013-03-01

CERTIFICA:

****ACLARATORIA GRUPO EMPRESARIAL****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL
20 DE MARZO DE 2013 INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01820759 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO
DE INDICAR QUE EL SEÑOR ADOLFO REYES GOMEZ (PERSONA NATURAL MATRIZ)
COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES
COORSERPARK SAS, INVERSIONES EXEQUIALES LTDA, FUNERALES LAS ORQUIDEAS
LIMITADA, SERVICIOS MASIVOS LIMITADA SERMASIV, AMAZON S GREEN TRIBUTE
SAS, ADREGO SAS Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SALAS DE VELACION MONTE CARMELO
MATRICULA NO : 00828259 DE 16 DE OCTUBRE DE 1997
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : DG 50 SUR NO. 28 12
TELEFONO : 2305700
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE
MATRICULA NO : 01018696 DE 2 DE JUNIO DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 11 NO. 69 11
TELEFONO : 3450188
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : SANTA MONICA SALAS DE CONDOLENCIAS
MATRICULA NO : 01189742 DE 19 DE JUNIO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 70 B NO. 26 26 SUR
TELEFONO : 4548317
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE CLARET
MATRICULA NO : 01855246 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : DG 40 A NO. 27 29 SUR
TELEFONO : 2797183
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE VENECIA
MATRICULA NO : 01855251 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020

32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20127554A9179

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:34:34

AB20127554 PÁGINA: 5 DE 6

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : DG 49 SUR NO. 53 56
TELEFONO : 7240822
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE AVENIDA CIUDAD DE QUITO
MATRICULA NO : 01995358 DE 28 DE MAYO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AC 68 NO. 39 02
TELEFONO : 2505050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE SOACHA
MATRICULA NO : 02169840 DE 12 DE ENERO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 16 A NO. 7 20
TELEFONO : 7322118
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE CHIA
MATRICULA NO : 02332677 DE 19 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 2 NO. 5 A 27
TELEFONO : 8855004
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE SANTA MARIA MAGDALENA
MATRICULA NO : 02422716 DE 4 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AK 19 NO. 154 76
TELEFONO : 2582033
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE SOPO
MATRICULA NO : 02798779 DE 28 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 3 NO. 3 A 44 SUR
TELEFONO : 3450188
DOMICILIO : SOPÓ. (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CONTABCAPILLAS@OUTLOOK.COM

NOMBRE : LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE
MATRICULA NO : 02925985 DE 28 DE FEBRERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 69 NO. 30 - 63
TELEFONO : 3450188
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JURIDICA1@CAPILLASDELA FE.COM

NOMBRE : BOSQUE CENIZARIO LA FE
MATRICULA NO : 03018203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : LOTE SANTA ROSITA
TELEFONO : 3175670
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JURIDICA1@CAPILLASDELA FE.COM

NOMBRE : MASCOTAS LA FE
MATRICULA NO : 03075293 DE 28 DE FEBRERO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 69 NO. 11 - 58
TELEFONO : 3450188
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MASCOTASLA FE@CAPILLADELA FE.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE SAN LUIS
MATRICULA NO : 03086394 DE 20 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 NO. 18 - 50
TELEFONO : 3450188
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : APARIS@CAPILLASDELA FE.COM

NOMBRE : CAPILLAS DE LA FE NOGALES
MATRICULA NO : 03199102 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : TV 23 # 94 A 39
TELEFONO : 3175670
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JURIDICA1@CAPILLASDELA FE.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20127554A9179

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:34:34

AB20127554 PÁGINA: 6 DE 6
 * * * * *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE JULIO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE JUNIO DE
 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LÓS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
 EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
 INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$114,702,832,440

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
 - CIIU : 9603

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

6/12/2020

Cuaderno número de

acuerdo 006/11

del folio 13 al folio 34

NOMBRE EDISON

FIRMA

18/08/2021 11:29 a. m. DMORA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INFORMACION
DESI: SIIPS
DEPEND: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA: PERSONA NATURAL
REMITENTE: ROSA MARIA ARANGO DE NAVARRO RICO
CONSECUTIVO: 20210089573 - 0000000 - 000
FOLIOS: 4



Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021):

Señor Mayor General Reserva Activa
LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá D.C.

ASUNTO	DERECHO DE PETICIÓN 001 – COPIA RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO
--------	---

Reciba un cordial saludo,

Rosa Maria Arango de Navarro Rico: Persona natural identificada con CC No. 26.661.808 con domicilio en la ciudad de Envigado (Antioquia), en uso del DERECHO DE PETICION, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me permito presentar de manera cordial y respetuosa el asunto de la referencia con fundamento en los siguientes

I. HECHOS:

PRIMERO: Mi esposo señor Sargento Vice-primerero del Ejército Nacional ANTONIO JOSÉ NAVARRO RICO (Q.E.P.D.), C.C. No. 511.609 de Medellín, se retiró del servicio activo en la ciudad de Armenia (Quindío).

SEGUNDO: En demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presente ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO E LAS FUERZAS MILITARES, por la cual solicito me sea reconocida la Sustitucional Pensional, como (Cónyuge Sobreviviente, el Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, exige documentos en los cuales conste la ultima unidad militar dónde mi difunto esposo presto sus servicios:

II. PETICIÓN.

Proceda la DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, expedir copia de la RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL, del señor Sargento Vice-Primero ANTONIO JOSÉ NAVARRO RICO (Q.E.P.D.): 511.609 de Medellín, en la cual conste la última Unidad Militar en la cual presto sus servicios.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Sustento mi presente solicitud en los artículos 48 y 53 de la Constitución política de Colombia.

IV. ANEXOS:

- 1- Cópia Cedula de Ciudadanía señor Sargento Vice-Primero: ANTONIO JOSÉ NAVARRO RICO (Q.E.P.D.).
- 2- Cópia Cedula de Ciudadanía: Rosa María Arango de Navarro Rico (Cónyuge Sobreviviente).

V. NOTIFICACIONES:

Rosa María Arango de Navarro Rico: En mi residencia domicilio en la ciudad de Envigado (Antioquia) en la carrera 43 A No. 41 B, SUR 96, Urbanización Vista Alegre, Casa H, Primer piso, Interior 43 - 92. Teléfono: (4) 331 44 33. Celular: 300 613 86 26. Correo Electrónico: aaa.angarita@gmail.com

Atentamente,


Rosa María Arango de Navarro Rico
C.C. No. 26.661.808



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 511609
NAVARRO RICO
APELLIDOS
ANTONIO JOSE
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1932
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-OCT-1955 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

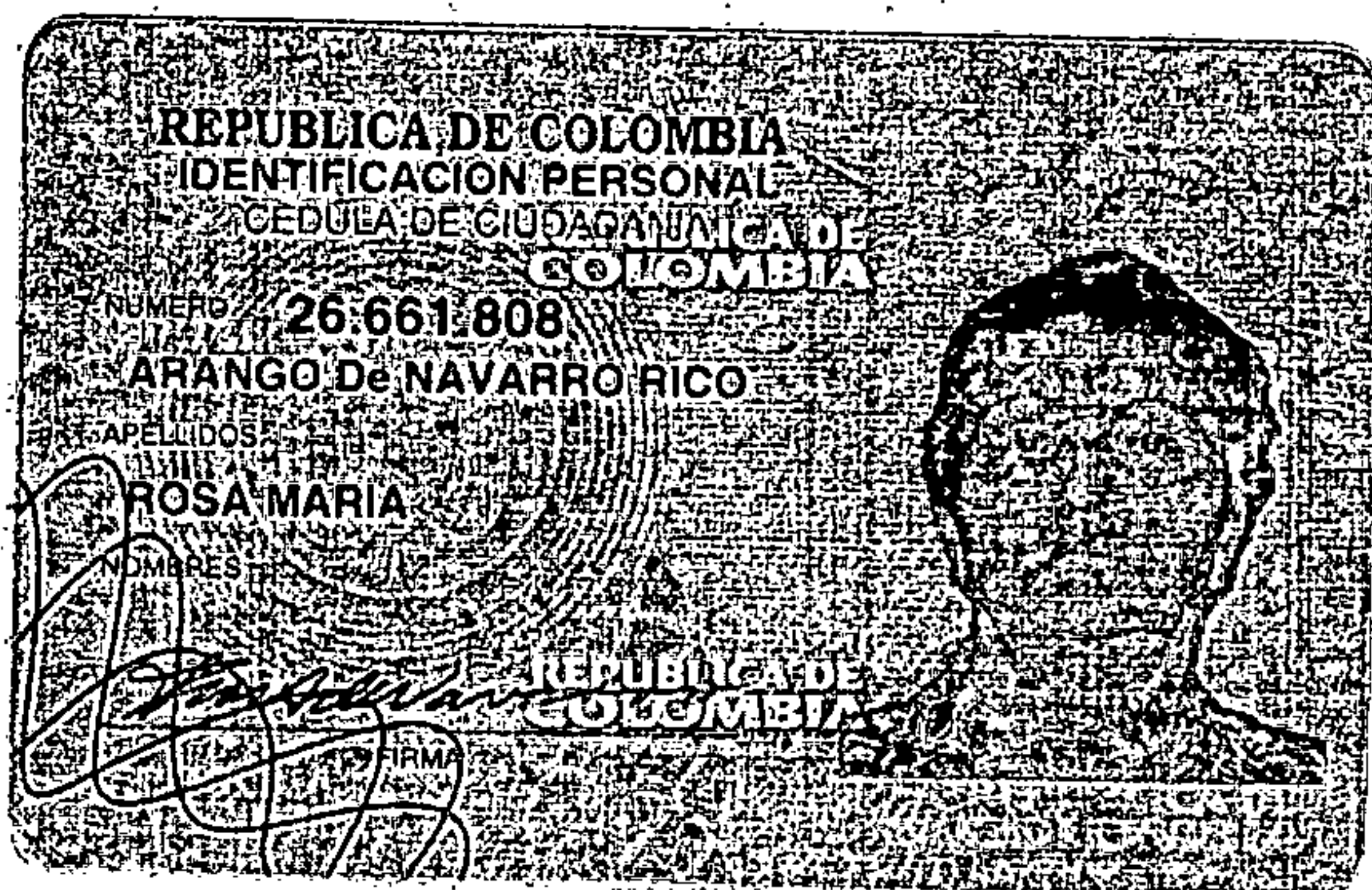
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARDEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00158254-M-0000511609-20090601

0012029818A 1

4430000122



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1987

CAÑASGORDAS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

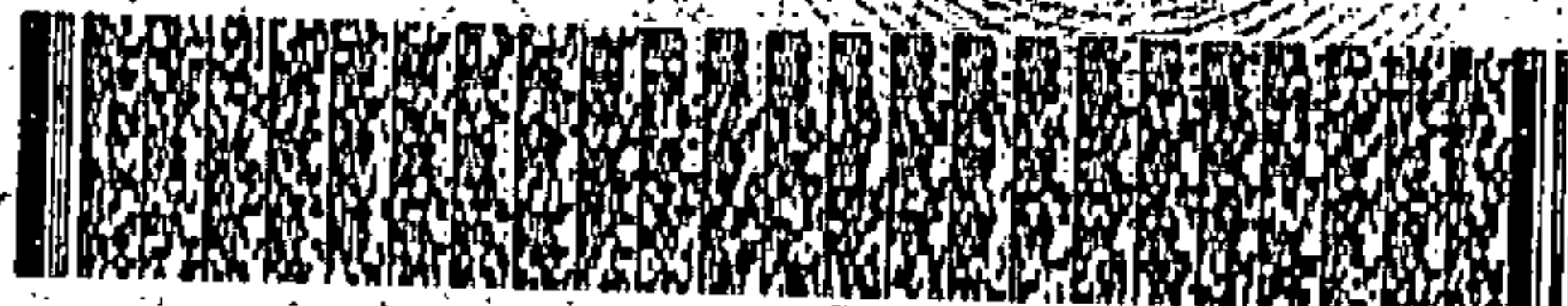
F

SEXO

06-OCT-1962 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARRIEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00152701-F-0026661808-20090317

0010358043A 2

2290011179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 24-8-11

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 827 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado

No. 511.609, en la fecha fue revisado, organizado y actuado como se describe a continuación:

Cuaderno número — C — de — C —

ACUERDO 006/11

del folio 35 al folio 39

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE BRIGON SUAREZ

FIRMA [Firma]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

511609

NUMERO 1677/66-28-III

GRADO SARGENTO VICEPRIMERO FUERZA EJERCITO

TITULAR NAVARRO RICO ANTONIO JOSE

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO SUELDO DE RETIRO Y CESANTIA.

RESOLUCION N° ACUERDO 218 del 24 de marzo de 1966

OBSERVACIONES _____

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

239. 151/66

RECEIVED
26 MAY 1966
#4344
Kandx

adict 14-66
15-66

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
GABINETE DEL MINISTRO
DEPARTAMENTO DE CONTROL
SECCION JURIDICA

13156

25 MAYO 1966
03542

Número de Orden 1677/66-28-III

Peticionario NAVARRO RICO ANTONIO JOSE

257530

Apoderado Dr.

Clase de negocio: SUELDO DE RETIRO Y CESANTIA

Repartido al Dr.

245



L 09371352

HOJA DE SERVICIOS MILITARES No.

Del Sargento Viceprimero ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, Infantería.--

Nació en el Municipio de Car-
tagena, el día 22 de mayo de
1.932.-----

Departamento de Bolívar.

Hijo de Manuel del Cris-
to Navarro y Eraclia Rico.---

Casado con ROSA ARANGO.--

Cédula de ciudadanía Nú-
mero: 511.609 expedida en Bar-
celona (Caldas).-----

Dirección particular: --
Barcelona (Caldas).-----



- Nombres de los hijos y fechas de sus nacimientos.-----
- GLORIA NELSY, nacida el 12 de febrero de 1.956.-----
- ANTONIO JOSE, nacido el 16 de diciembre de 1.956.-----
- RAMON DARIO, nacido el 5 de enero de 1.958.-----
- NIDYA ESPERANZA, nacida el 7 de agosto de 1.960.-----
- CARLOS MANUEL, nacido el 26 de febrero de 1.962.-----
- DIEGO MAURICIO, nacido el 11 de septiembre de 1.964.-----

2

Servicios:

Consta de documentos auténticos que el señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, fue dado de alta como Soldado en el Batallón de Infantería No. 10 Girardot" en Medellín, el día 23 de mayo de 1.952. El 1º de junio de 1.953, fue ascendido al grado de CABO SEGUNDO, en la misma Unidad, según la Orden del Día No. 359. El 1º de agosto de 1.955, fué ascendido al grado de CABO PRIMERO, en la misma Unidad, según la Orden del Día No. 54 del Comando de la Cuarta Brigada. El 1º de enero de 1.957 pasó destinado en comisión al Batallón de Infantería No. 18 "Roock", en Ibagué, con destino al Batallón de Infantería No. 27 "Rifles", en Barcelona. El 1º de abril de 1.958, pasó trasladado al Batallón de Infantería No. 27 "Rifles", en Dolores. El 1º de septiembre de 1.958, pasó trasladado al Batallón de Infantería No. 10 "Girardot", en Medellín. El 1º de noviembre de 1.958, fué ascendido al grado de SARGENTO SEGUNDO, en la misma Unidad, según la Orden del Día No. 44 del Comando de la Cuarta Brigada. El 1º de junio de 1.960, pasó trasladado al Batallón de Infantería No. 27 "Rifles", en Barcelona. El 1º de noviembre de 1.961, fué ascendido al grado de SARGENTO VICEPRIMER, en la misma Unidad, según la Orden Administrativa de Personal No. 1-054 A- del Comando del Ejército. El 1º de agosto de 1.963, le fué otorgada la PRIMERA JINETA DE BUENA CONDUCTA, según la Orden Administrativa de Personal No. 1-118 del Comando del Ejército. El 1º de agosto de 1.963, pasó trasladado al Comando General de las Fuerzas Militares, en Bogotá. El 1º de octubre de 1.965, fue retirado del servicio activo del

SUMAN Y PASAN.....

00- 00-00

L 09371353



		3	
<u>Servicios</u>			
V I E N EN ----- 00 00 00			

Ejército. TIEMPO: TRECE AÑOS, CUATRO MESES Y OCHO --
DIAS..... 13 4 8

La Resolución Ministerial No. 06468 del 8 de --
septiembre de 1.965, retira del servicio activo del --
Ejército al Sargento Viceprimero ANTONIO JOSÉ NAVARRO
RICO, en forma temporal con pase a la reserva y por --
"VOLUNTAD PROPIA", previa continuidad de alta por el--
término de tres meses en la Contaduría Principal del--
Comando del Ejército, en Bogotá, a partir del 12 de --
octubre de 1.965. Así figura hasta el último de di --
ciembre del mismo año. TIEMPO: TRES MESES..... 0 3 0

TIEMPOS DOBLES

Del 23 de mayo de 1.952, al 12 de abril de 1.955,
según Decretos 3518/49 y 749/55. DOS AÑOS, DIEZ MESES
Y OCHO DIAS..... 2 10 8

Del 3 de diciembre de 1.958 al 12 de enero de --
1.959, según Decretos 329/58 y 001/59. UN MES Y NUEVE
DIAS..... 0 1 9

Las Resoluciones Números 2369, 2367, 2368, 2738,
3006, 3535, 3592 y 3956 de 1.957 y 0486, 0485, 0663,
1056, 1687, 2551, 4497, 5088 y 5089 de 1.958 y 0031,
de 1.959 le reconocen tiempo doble de servicio duran-
te los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JU
LIO, AGOSTO SEPTIEMBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1.957
y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JULIO, AGOSTO, SEPTIEM
BRE Y OCTUBRE DE 1.958, por Orden Público. TIEMPO: --
UN AÑO Y SEIS MESES..... 1 6 0

TOTAL EFECTIVO DE LOS SERVICIOS..... 18 00 25

SON: DIECIOCHO (18) AÑOS Y VEINTICINCO (25) DIAS.-

PRIMERAS VISTAS

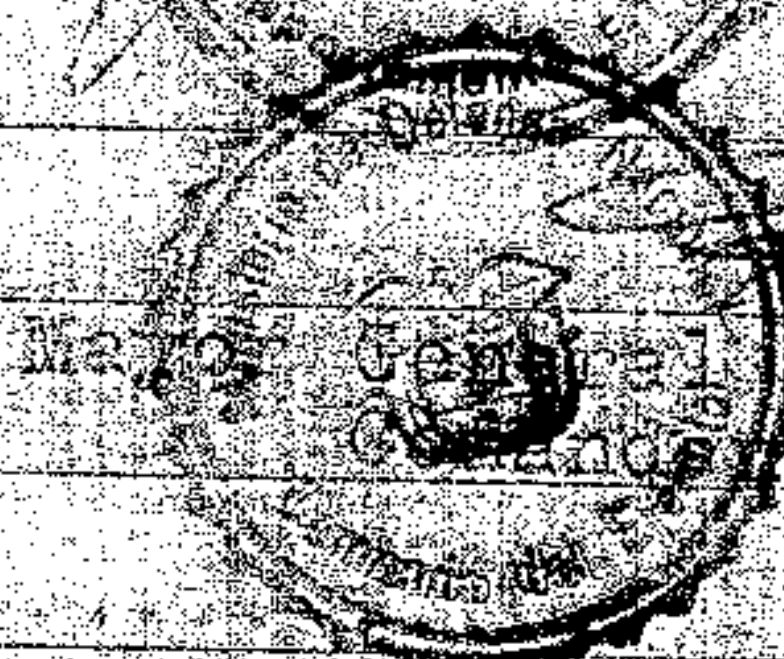
Relación Biográfica y Cronológica de los servicios, expedida por el Jefe de la Sección de Prestaciones Sociales del Comando - del Ejército, Hoja de Vida y Tarjeta de Índex respectiva.-

Llenadas las formalidades que exigen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se expide la presente Hoja de Servicios Militares, en Bogotá, D.R., a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, la cual queda registrada al folio No. 008 del D.R.-

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO E -1.



Visto Bueno,



Mayo General PINZON CALCEDO
Comandante del Ejército Engado.

APROBACION:

8 FEB 1966

Se aprueba la presente Hoja de Servicios Militares del Sargento Viceprimero ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, por estar basada en documentos auténticos y encontrarse elaborada de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con una liquidación en tiempo de DIECIOCHO (18) AÑOS Y VEINTICINCO (25) DIAS.-

Brigadier General RUBIANO GROOT
Secretario General del Ministerio de Defensa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
COMANDO DEL EJERCITO
DEPARTAMENTO E - 1

Bogotá, D. E., Enero 11 de 1.966

RELACION BIOGRAFICA Y CRONOLOGICA DE LOS SERVICIOS

de ANTONIO JOSE NAVARRO RICO

Ultimo grado o empleo SARGENTO VICE-PRIMERO

Arma o dependencia militar a que pertenece INFANTERIA

Lugar y fecha de nacimiento CARTAGENA, EL 22-V-32.-

Departamento BOLIVAR

Nombres y apellidos de los padres MANUEL DEL CRISTO NAVARRO y
ERACLIA RICO.-

Estado civil CASADO Nombre del cónyuge ROSA ARANGO

Nombres de los hijos y fechas de sus nacimientos GLORIA NELSY,
NACIDA EL 12-II-56. ANTONIO JOSE, NACIDO EL 16-XII-56. RAMON DA
RIO, NACIDO EL 5-I-58. NIDYA ESPERANZA, NACIDA EL 7-VIII-60. --
CARLOS MANUEL, NACIDO EL 26-II-62. DIEGO MAURICIO, NACIDO EL 11-IX-64

Cédula de CIUDAD. número 511.609 expedida en BARCELONA

Dirección particular: BARCELONA (CALDAS)

Ultima prima de servicios: 17% Resol. 03975/65

Ultima prima de alojamiento: 55% Resol. 04567/64

Vacaciones: SEGUN CONSTANCIA.- ✓

S E R V I C I O S :

23	-	V	-	52	Fue dado de alta como Soldado en el Batallón de Infantería No. 10 "Girardot", en Medellín.-
1	-	VI	-	53	Fue ascendido al grado de CABO SEGUNDO, en la misma Unidad, según Orden No. 359 de la respectiva Unidad.-

./..

HOJA No. 2 CONTINUACION RELACION BIOGRAFICA Y CRONOLOGICA DE LOS SER-
VICIOS CORRESPONDIENTE AL SGTO V/lo. ANTONIO JOSE NAXARRO

1	-	VIII	-	55	Fue ascendido al grado de CABO PRIMERO, en la misma Unidad, según Orden No. 54 del Comando de la Cuarta Brigada.-
1	-	I	-	57	Fue destinado en comisión al Batallón de Infantería No. 18 "Roock", en Ibagué, con destino al Batallón de Infantería No. 27 "Rifles".
1	-	IV	-	58	Fue trasladado al Batallón de Infantería No. 27 "Rifles", en Dolores.-
23	-	VII	-	58	Resol. 5135/58, le reconoce la Prima de Servicio al 10%.-
1	-	IX	-	58	Fue trasladado al Batallón de Infantería No. 10 "Girardot", en Medellín.-
1	-	XI	-	58	Fue ascendido al grado de SARGENTO SEGUNDO, en la misma Unidad, según Orden No. 44 del Comando de la Cuarta Brigada.-
23	-	VII	-	59	Resol. 2208/59, le aumenta la Prima de Antigüedad al 11%.-
1	-	VI	-	60	Fue trasladado al Batallón de Infantería No. 27 "Rifles", en Barcelona.-
23	-	VII	-	60	Resol. 3250/60, le aumenta la Prima de Antigüedad al 12%.-
15	-	I	-	61	Resol. 3868/61, le aumenta la Prima de Antigüedad al 13%.-
1	-	XI	-	61	Fue ascendido al grado de SARGENTO VICEPRIMERO, en la misma Unidad, según Orden Administrativa de Personal No. 1-054-A del Comando del Ejército.-
20	-	VIII	-	62	Resol. 3582/62, le aumenta la Prima de Antigüedad al 14%.-
2	-	III	-	63	Resol. 1135/63, le aumenta la Prima de Antigüedad al 15%.-
1	-	VIII	-	63	Le fue otorgada la PRIMERA JINETA DE BUENA CONDUCTA, según Orden Administrativa de Personal No. 1-118 del Comando del Ejército.-
1	-	VIII	-	63	Fue trasladado al Comando General de las Fuerzas Militares, en Bogotá.-
9	-	III	-	64	Resol. 0887/64, le aumenta la Prima de Antigüedad al 16%.-
21	-	VI	-	65	Resol. 03975/65, le aumenta la Prima de Antigüedad al 17%.-
27	-	VI	-	57	Resol. 2369/57, le reconoce tiempo doble de servicio durante el mes de FEBRERO DE 1.957.-
27	-	VI	-	57	Resol. 2367/57, le reconoce tiempo doble de servicio durante el mes de MARZO DE 1.957.-
27	-	VI	-	57	Resol. 2368/57, le reconoce tiempo doble de servicio durante el mes de ABRIL DE 1.957.-
30	-	VII	-	57	Resol. 2738/57, le reconoce tiempo doble de servicio durante el mes de MAYO DE 1.957.-

HOJA No. 3 CONTINUACION RELACION BIOGRAFICA Y CRONOLOGICA
VICIOS CORRESPONDIENTE AL SGTO V/lo. ANTONIO JOSE NAVARE

19	-	VIII	-	57	Resol. 3006/57, le reconoce tiempo doble de ser- vicio durante el mes de JUNIO DE 1.957.-
30	-	IX	-	57	Resol. 3535/57, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de JULIO DE 1.957.-
8	-	X	-	57	Resol. 3592/57, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de AGOSTO DE 1.957.-
12	-	XI	-	57	Resol. 3956/57, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de SEPTIEMBRE DE 1.957
11	-	II	-	58	Resol. 0486/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de NOVIEMBRE DE 1.957.
11	-	II	-	58	Resol. 0485/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de DICIEMBRE DE 1.957.
24	-	II	-	58	Resol. 0663/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de ENERO DE 1.958.-
27	-	III	-	58	Resol. 1056/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de FEBRERO DE 1.958.-
30	-	IV	-	58	Resol. 1687/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de MARZO DE 1.958.-
8	-	VII	-	58	Resol. 2551/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de ABRIL DE 1.958.-
23	-	X	-	58	Resol. 4497/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de JULIO DE 1.958.-
12	-	XII	-	58	Resol. 5088/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de AGOSTO DE 1.958.-
12	-	XII	-	58	Resol. 5089/58, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de SEPTIEMBRE DE 1958
14	-	I	-	59	Resol. 0031/59, le reconoce tiempo doble de -- servicio durante el mes de OCTUBRE DE 1.958.-
1	+	X	-	65	La Resolución Ministerial No. 06468 del 8 de - septiembre de 1.965, retira del servicio acti- vo del Ejército al Sargento Vice-Primero ANTO- NIO JOSE NAVARRO RICO, en forma temporal con - pase a la reserva y por VOLUNTAD PROPIA, pre- via continuidad de alta por el término de tres meses en la Contaduría Principal del Comando - del Ejército, a partir del 1o. de octubre de - 1.965; así figura hasta el último de diciembre- del mismo año.-

Capitán JAIME RAMIREZ SOTO
Jefe Sección Prestaciones Sociales Engado

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
SECCION DE ARCHIVO

XXXXXXXXXXXX

E X P E D I E N T E

DE

S U B S I D I O F A M I L I A R

D E L

Sargento Vice lo. del Ejército

NAVARRO RICO
=====

ANTONIO JOSE
=====

261530

26-11-72-11.2-12

Hand 23/

9

Rechnung 06890 October 13/67 2690
Rechnung 5870 October 26/67 f 99

B07514644

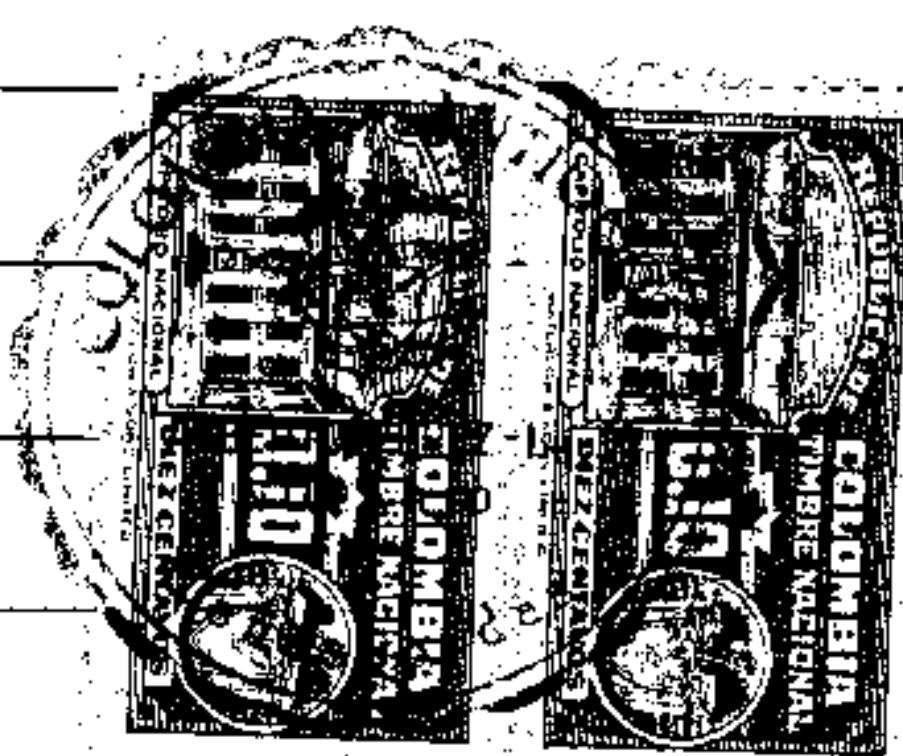
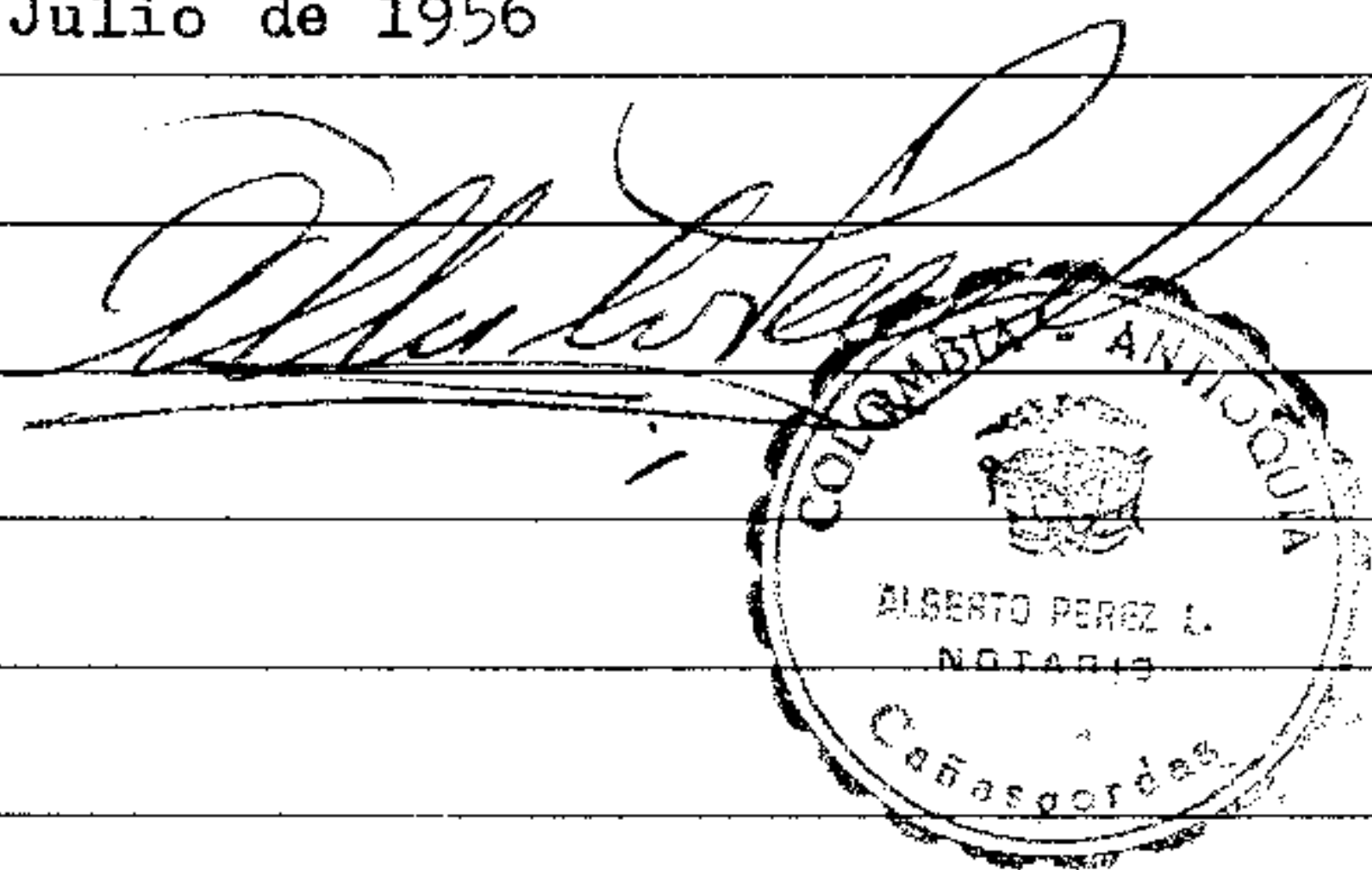


EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE CAÑASGOR
DASIA PETICION VERBAL DE LOS INTERESADOS, EXPIDE COPIA
AUTENTICA DE LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO:

"ANTONIO JOSE NAVARRO R==ROSA ARANGO S.==En la R. Publi

a de Colombia, Departamento de Antioquia, Municipio de Cañasgordas, a las
11 $\frac{1}{2}$ a.m., del dia nueve(9) del mes de Mayo de mil novecientos 55, contraje=
ron matrimonio catolico en la Iglesia Parroquial el señor Antonio J. Nava=
rro R, de 22 años de edad, natural de Cartagena Republica de Colombia, vecino
de medellin, de estado civil anetrior soltero de profesion militar y la se=
ñorita Rosa Arango de 17 años de edad, natural de Cañasgordas, Republica de
Colombia, vecina de Cañasgordas, de estado civil anterior soltera, de profes=
sion Off.d., la Ceremonia la celebró el Presbitero Reginaldo Veñasquez =
La ceremonia fue presenciada por el funcionario que asienta esta acta que
se firma en constancia=El contrayente =Antonio Navarro=La Contrayente=
Rosa Arango=El Testigo=Luis ⁸. Muñoz Mejia=El Testigo=Maria del Carmen de
Arango=Alberto Perez Londoño=Notario"=====

Es fiel copia que se expide con destino a los interesados, la que fue to=
mada del libro respectivo de matrimonio correspondiente al año de 1955
bajo el numero 3 al folio 246 de lo cual doy fé
Cañasgordas, 29 de Julio de 1956



NOTA : El desglose de esta partida de la Hoja de Vida fué auto
rizado .-

Capitán LUIS HERNAN DO CARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales CE .-

C20041944



DIOCESIS DE ANTIOQUIA, MINISTERIO PARROQUIAL.

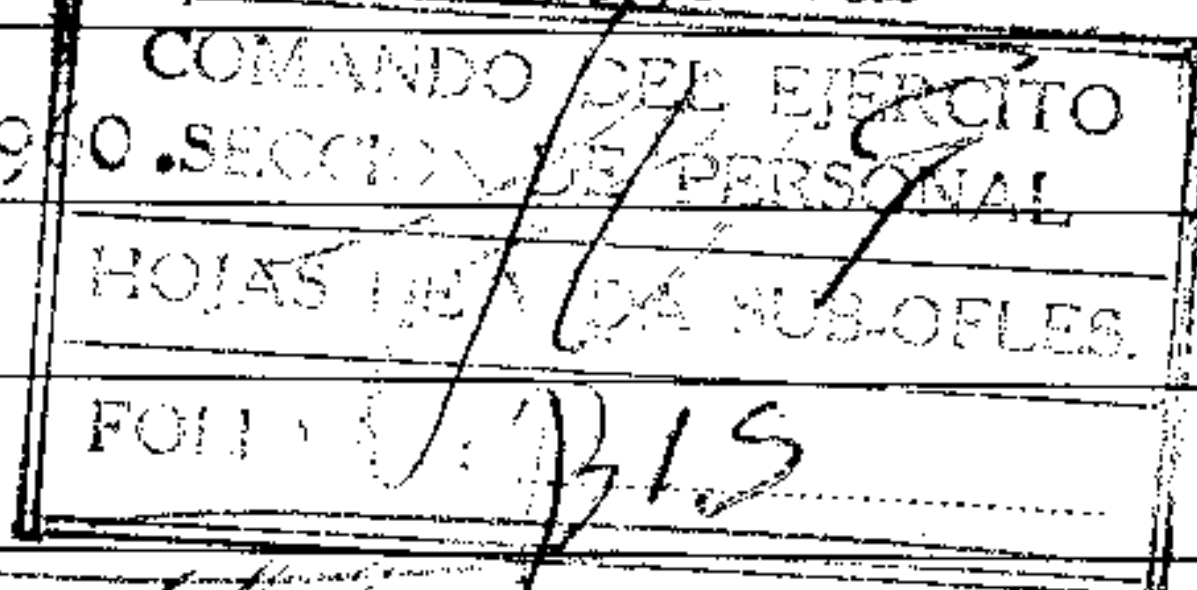
El suscrito CERTIFICA:

Que en el libro 42 de bautismos, pág. 227, No. 679
se encuentra la siguiente partida:

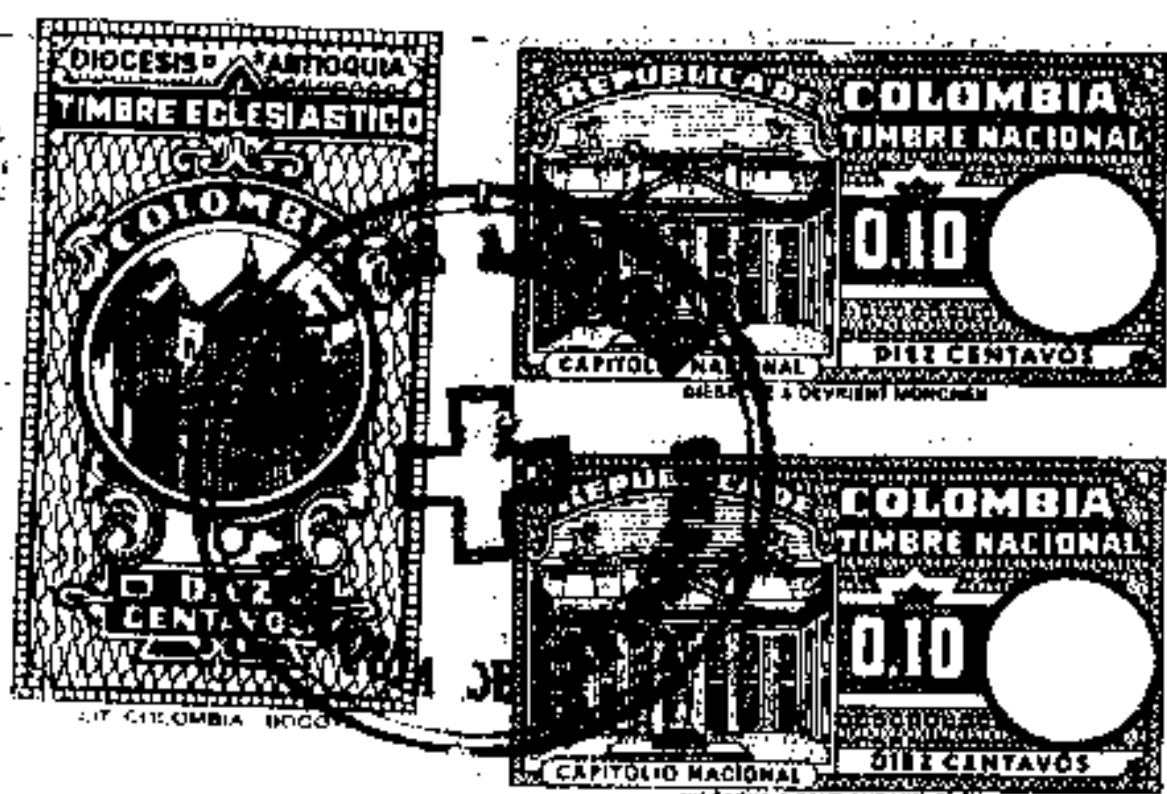
"En la Parroquia de San Carlos de Cañasgordas, a-
dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, fué bautizada so-
lememente por el suscrito Cura, una niña que nació el doce de Fe-
brero último, a quien se llamó GLORIA NELSY, hija legítima de Anto-
nio José Navarro y Rosa Arango. Abuelos paternos, Manuel del Cris-
to Navarro y Heraclia Rico; maternos, Carlos Arango y María del --
Carmen Suárez. Padrinos, Carlos Arango y María del Carmen Suárez, -
Doy fé, Reginaldo Velásquez S. Canónigo Cura".

Es copia fiel expedida en Cañasgordas

a 21 de enero de 1.956



Manuel Torres



12-11/56

DPTO. DE PERSONAL

Hojas de Vida

Folio No.

NOTA : El desglose de esta partida de la Hoja de Vida fué auto-
rizado .-

Capitán LUIS HERNANDO CARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales CE .-

Nº D 0066010



MINISTERIO PARROQUIAL.-PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA.

EL SUSCRITO CERTIFICA:-Que en el Libro 2o.
de bautismos correspondiente a ésta Parroquia a

Folios No. 152, y bajo el # 551, se encuentra una partida que a la
letra dice:-" En la parroquia de la Sagrada Familia, a trece de e-
nero de mil novecientos cincuenta y siete, fué bautizado solemnemen-
te por el Pbro. Guillermo Escobar E. un niño a quien llamó ANTONIO
JOSE, nacido el diez y seis/de diciembre/de mil novecientos cincuen-
ta y seis, hijo legítimo de Antonio José Navarro y Rosa María Arán-
go. Abuelos paternos: Manuel del Carmen Navarro y Heraclia Rico. Ma-
ternos: Carlos E. Arango y María del Carmen Suárez. Padrinos: Tomás
María Moná y Rosa Valencia.- Doy fé.- Guillermo Escobar E. Pbro."

Es

fiel copia expedida en Medellín a los dos días del mes de febrero
de mil novecientos sesenta.

Guillermo Escobar E.
Par, Guillermo Escobar E. Parroco.

C. MANDO DEL EJERCITO
SECRETARIA DE PERSONAL
HOJAS DE VIDA SUB-OFLES.
FOLIO Nº: 1315

DEPTO. DE PERSONAL

Hojas de Vida

Folio No.

NOTA : El desglose de esta partida de la Hoja de Vida fue auto-

Capitán LUIS HERNANDO CARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales GS .-

C14290099



El suscrito Notario Público del Circuito Notarial del Municipio de Génova (Caldas), compulsa la siguiente partida de nacimiento que obra a folios 322 del libro respectivo:

14
5
Enero
58

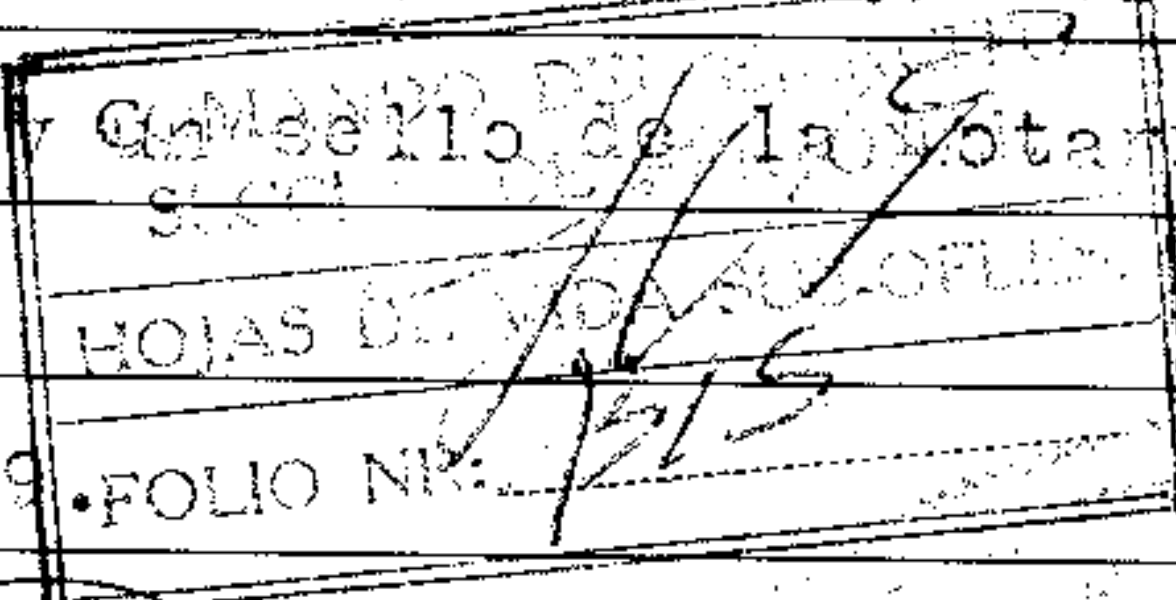
" Nombre y apellido del registrado " RAMON DARIO NAVARRO ARANGO.--

En la República de Colombia, Departamento de Caldas, Municipio de Génova a ocho (8) del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) se presentó el señor Antonio Navarro Rico, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, natural de Cartagena (B.), domiciliado en Génova y declaró: --- Que el día cinco (5) del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) siendo las seis y media (6 ½) de la mañana nació en la población del Municipio de Génova, República de Colombia, un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de RAMON DARIO hijo legítimo del señor Antonio Navarro R. de veinticinco (25) años de edad, natural de Cartagena, República de Colombia, de profesión militar y la señora Rosa Maria Arango Suarez de veinte (20) años de edad, natural de Cañasgordas (Antioquia), República de Colombia, de profesión oficios domésticos, siendo abuelos paternos Manuel de C. Navarro H. y Heráclio Rico Z. y abuelos maternos Carlos Arango P. y Maria del C. Suarez. Fueron testigos Pedro Arias A. y Ramiro Arbeláez G..- En fé de lo cual se firma la presente acta.--El Declarante (Fdo.) firma ilegible- Cda N° L.M. 511602 de Medellín.-- El testigo (Fdo.) Pedro Arias A.- Cda N° 1.287.718 de Génova.-- El testigo. (Fdo.) Ramiro Arbeláez G.- Cda N° 1.287.588 de Génova.--- (Fdo.) Gelasio Heredia M. - Notario Público. ----- Hay Compendio de la Notaría.----- Es fiel copia.

5 EN 58

2

3



Génova, Febrero 22 de 1.959. FOLIO N°



Gelasio Heredia M.
Gelasio Heredia Carulanda - Notario Público

DEPTO. DE
HOJA DE VIDA
Folio No. 215

51 / 58

NOTA : El desglose de esta partida fue autorizado .-

Capitán LUIS HERNANDO CARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales CE .-

Nº E 02123421



NIDYA ESPERANZA NAVARRO ARANGO.--- en la Repúbli-
ca de Colombia, Departamento de Antioquia, Muni-
cipio de Medellín, a once del mes de agosto de
mil novecientos sesenta, se presentó la señora

Hemelina Rico, mayor de edad, de nacionalidad Co-

lombiana, natural de Cartagena, domiciliada en Medellín, y declaró:

Que el día siete del mes de agosto de mil novecientos sesenta, sien-

do las 11 y 10 de la noche, nació en su casa de habitación del ba-

rrio Villa Hermosa, del municipio de Medellín, República de Colom-

bia, un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de -

NIDYA ESPERANZA, hija legítima del señor Antonio J. Navarro, de 28

años de edad, natural de Cartagena, República de Colombia, de profe-

sión Militar y la señora Rosa M. Arango, de 23 años de edad, natu-

ral de Cañasgordas, República de Colombia, de profesión Cfs. de ho-

gar siendo abuelos paternos Manuel del C. y Heraclia Rico y abuelos

maternos Carlos E. y María del C. Suárez.---En fé de lo cual se fir-

ma la presente acta.-----El declarante, Emelina Rizo.----El testigo,

Diodoro Gallego Z.---El testigo, Luz M. Arango S.---Conrado Giraldo

Notario Primerod del Circuito de Medellín.-

Es copia tomada del original del libro de re-

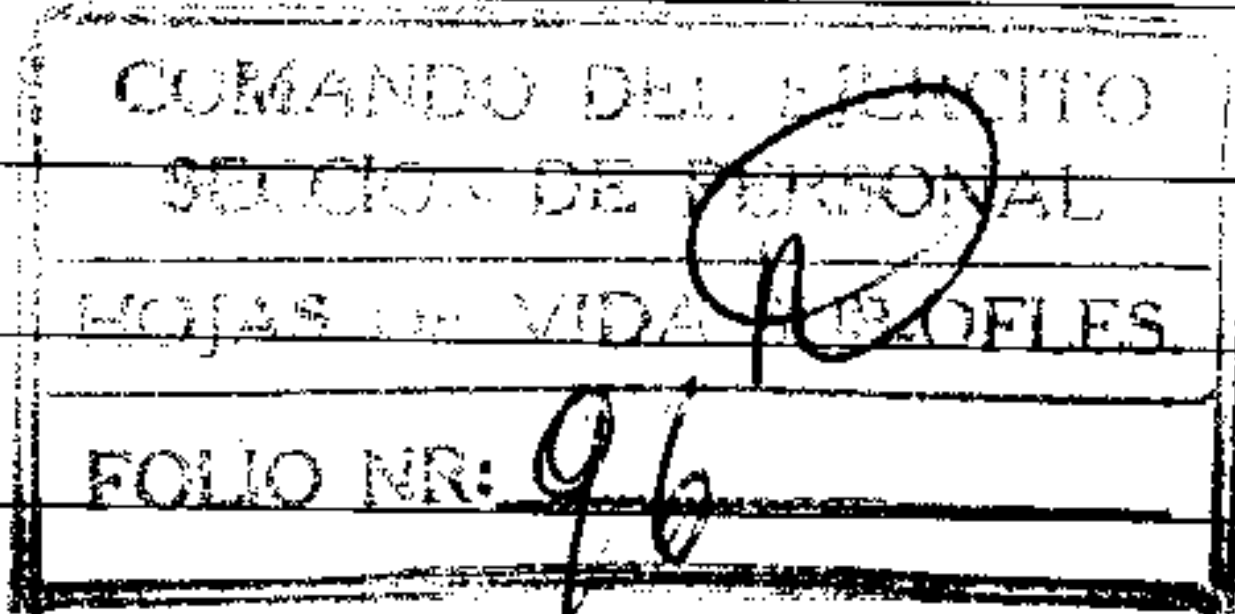
gistro civil de NACIMIENTOS del año de 1.960, al folio 330.-

Medellín, septiembre 5 de 1.960.-

Conrado Giraldo



7 VIII / 60



17
NOTA : El desglose de esta partida de la Hoja de Vida fue auto-
rizado :-

Capitán LUIS FERNANDO GARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales CE .-

Nº G 00224660

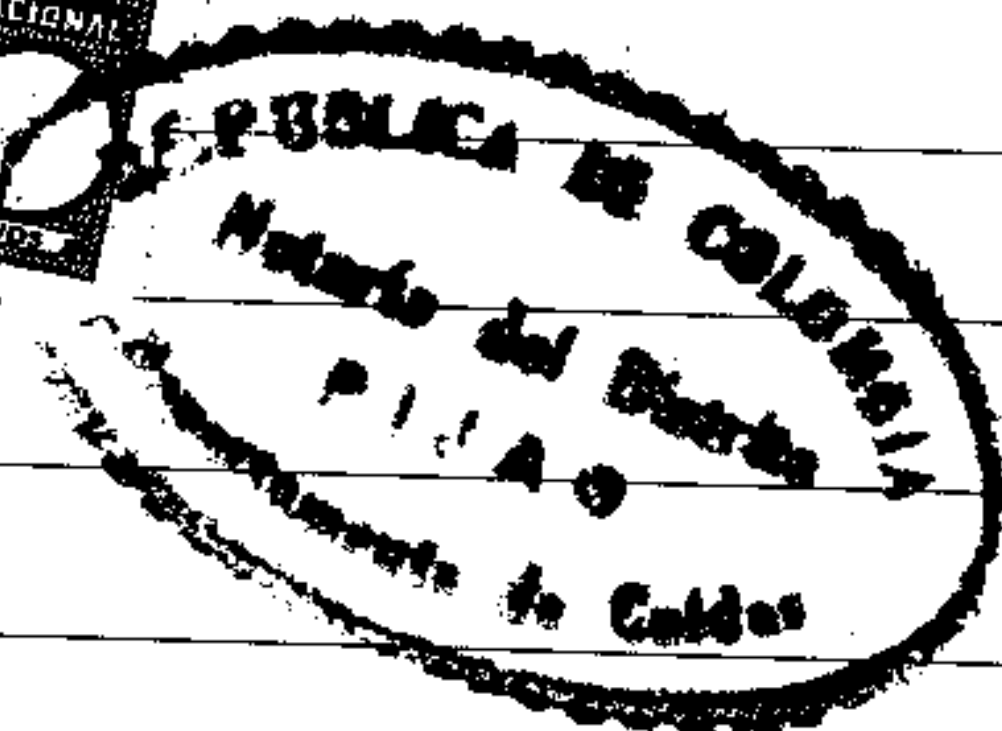
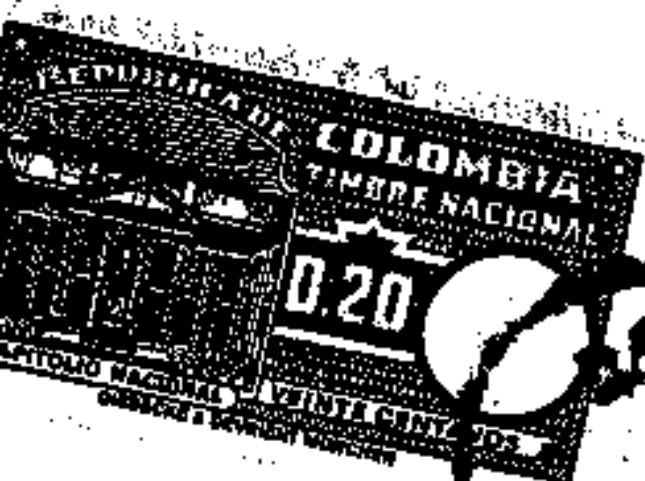


El suscrito Notario Principal del Circuito de Pijao Caldas, a petición verbal de parte interesada, expide a continuación copia de la siguiente partida de nacimiento, la cual se encuentra en el libro de Registro Civil de Nacimientos que se lleva en esta Oficina, correspondiente al presente año, al folio 351, y que a la letra dice:

"Carlos Manuel Naverro Arango.-En la República de Colombia, Departamento de Caldas, Municipio de Pijao, a primero del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos se presentó el señor Antonio J. Naverro R., mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Cartagena (B.) domiciliado en Pijao y declaró: Que el día veintiseis (26) del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos siendo las ocho de la noche nació en el Corregimiento de Barcelona del Municipio de Calarcá República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de "Carlos Manuel" hijo legítimo del señor Antonio J. Naverro R. de 30 años de edad, natural de Cartagena, República de Colombia, de profesión Militar y la señora Rose Arango S. de 24 años de edad, natural de Cañas Gordas República de Colombia de profesión Cfs. Dms. siendo abuelos paternos Manuel del Cristo y Eracilia Ribo y abuelos maternos Carlos y Carmen Suarez. Fueron testigos: Pompilio Gutierrez y José Ramón Parra M. En fé de lo cual se firma la presente acta. El declarante, fdo) Antonio J. Naverro R. c.m. # 09671 Mingrerra. El testigo, fdo) Pompilio Gutierrez cdl. No. 1230724 Apia. El testigo, fdo) José Ramón Parra M. cdl. No. 1366-958 Grimbaya. El Notario, fdo) Antonio Barco T. Hay un sello."

N O T A: Es copia fiel.

Pijao Cds., Marzo 5 de 1.962.-



Antonio Barco Tejada.
Notario Principal.

26 11/62

18

5

#

3

26 FEB 62

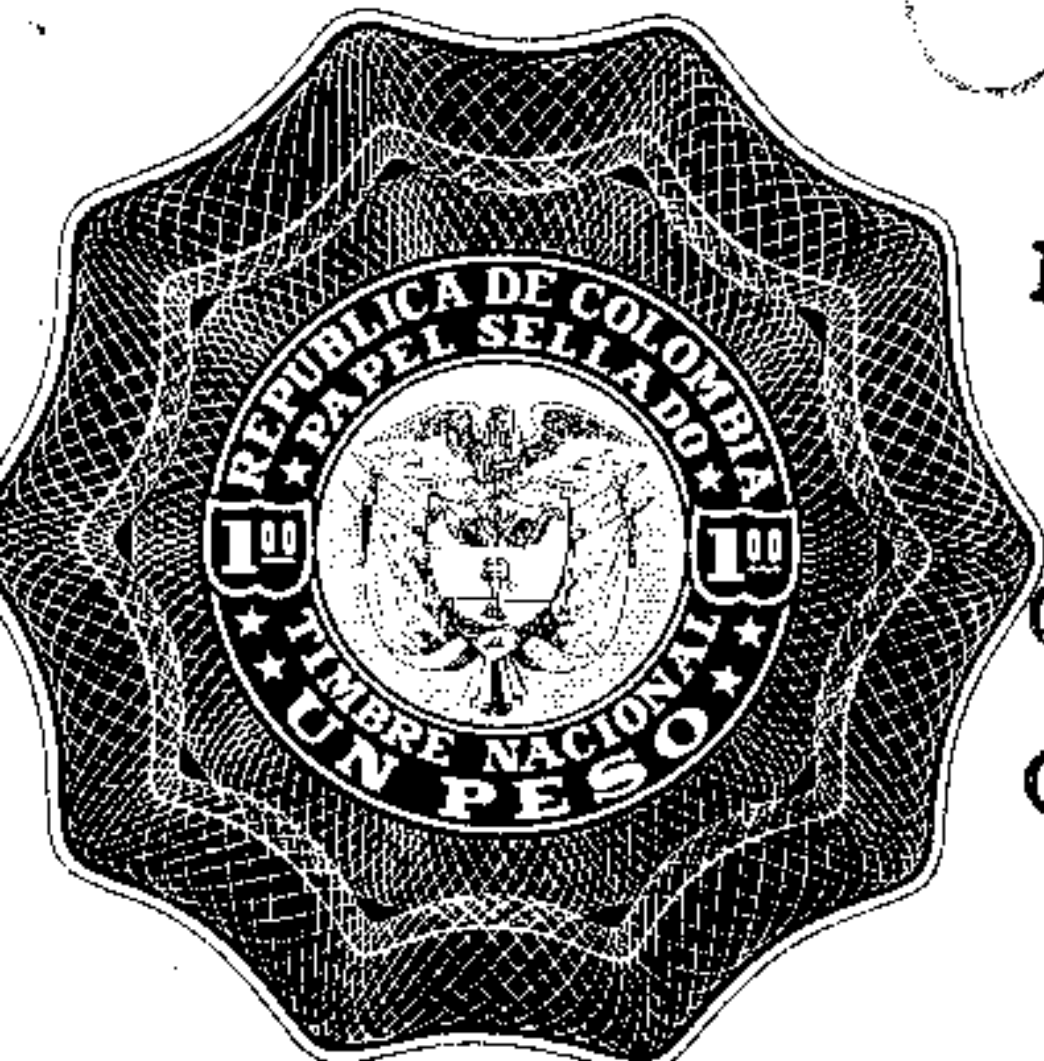
26

febrero 62

5

10
NOTA : El desglose de esta partida de la Hoja de Vida fue auto-
rizado

Capitán LUIS HERNANDO CARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales CE.-



RECIBO # 3725

Nº K01604157

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. E.

HACE CONSTAR:

Que al folio 52 del Libro No. 232 de Registro Civil de NACIMIENTOS, figura una partida que dice:

DIEGO MAURICIO NAVARRO ARANGO = = = = =

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio

de Bogotá, D. E., a diez y ocho (18) del mes de septiembre

de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), se presentó el señor

= = = = = Antonio José Navarro = = = = =

mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cartagena

domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día once (11)/

de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), siendo

las 7y50 de la noche, nació en Clinica " Militar "

un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de

= = = = = DIEGO MAURICIO = = = = =

hijo legítimo del señor Antonio José Navarro = = = = =

de 32 años de edad, natural de Cartagena = = = = =

República de Colombia de profesión Militar = =

y de la señora Rosa Arango = = = = =

de 27 años de edad, natural de Cañasgordas = = = = =

República de Colombia de profesión hogar = = = = =

siendo abuelos paternos: Manuel del C Navarro y Heraclia Rico =

y abuelos maternos: Carlos Arango y Carmen Suarez = = = = =

Fueron testigos: Bernardo Rozo y Marco T Lozano = = = = =

En Fe de lo cual se firma la presente acta.

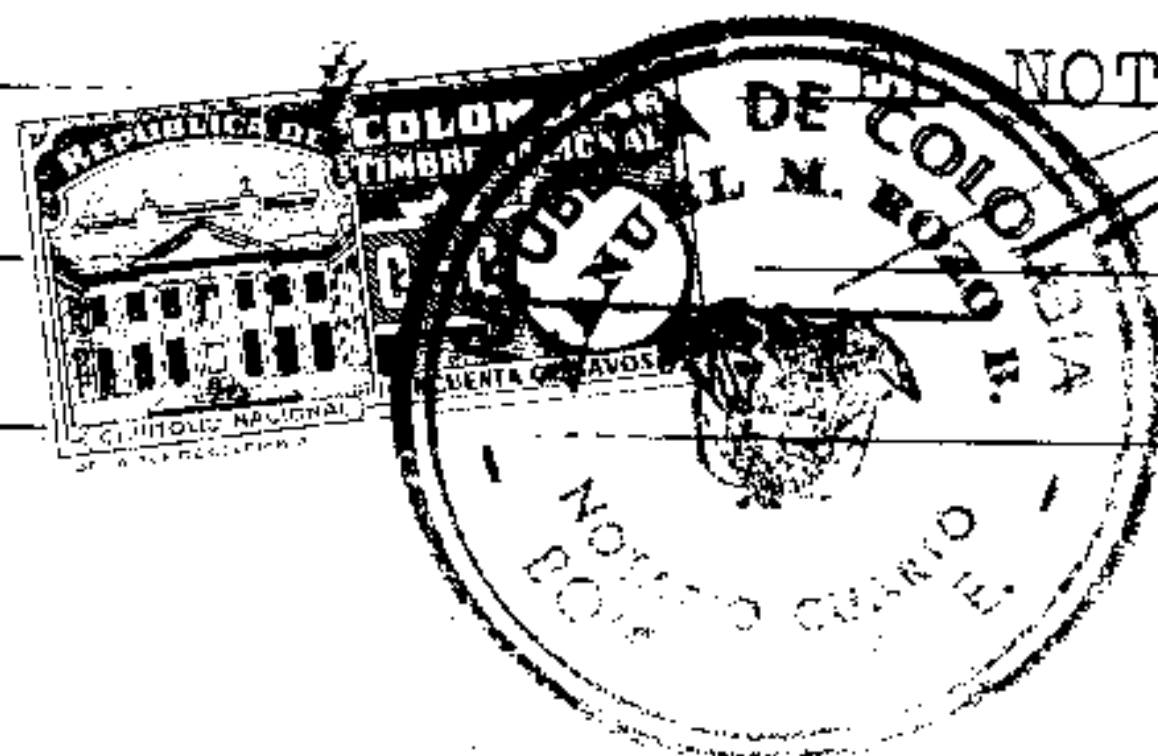
El declarante: Antonio José Navarro Cédula No. 511609 Medellín

El testigo : Bernardo Rozo Cédula No. 93978 Bogotá

El testigo : Marco T Lozano Cédula No. 2918244 Bogotá

El Notario CUARTO: MANUEL M ROZO B

Es fiel copia dada en Bogotá, hoy 24 de septiembre de 1.964=



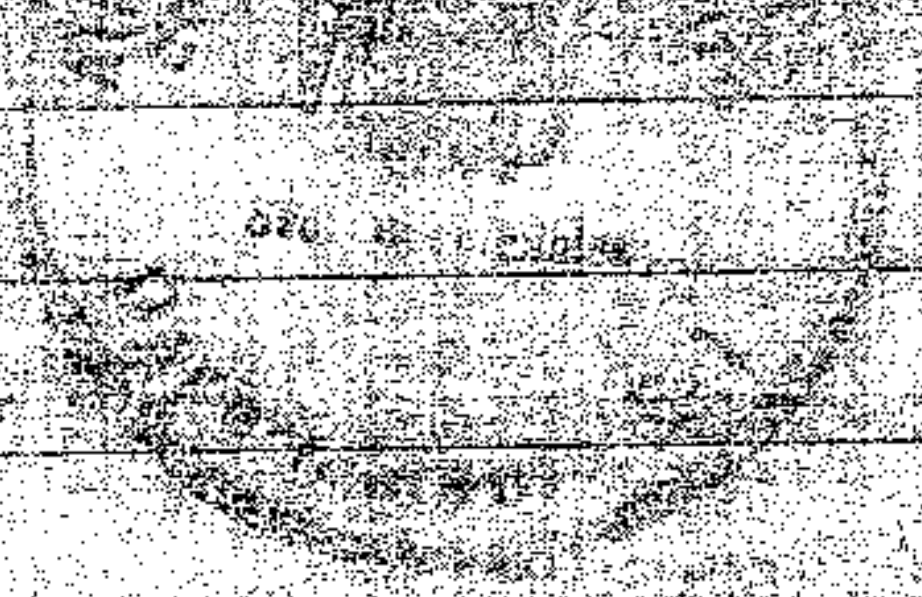
MANUEL MROZO B

17 IX / 64

NOTA: El desglose de esta partida de la Hoja de Vida fue autorizado.

RECIBIDO

Capitán LUIS HERNANDO CARDENAS MARTINEZ
Jefe Sección Suboficiales CB.-





El suscrito Secretario AD-MCC. de la Corregiduría Departamental de Policía de Barcelona (Calarcá Quindío) expide a continuación copia pta de nacimiento que aparece a folios 331 del libro que para estos efectos se llevan en este despacho y que dice:

En la república de Colombia, DEPTO. de Caldas, Municipio de Calarcá, Corregimiento de Barcelona a doce del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, se presentó el señor ANTONIO JOSE NAVARRO, mayor de edad de Nacionalidad Colombiana, natural de Cartagena, domiciliado en Barcelona, y declaró que el día dos del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, siendo las 6:40 de la noche nació en Barcelona del municipio de Calarcá, república de Colombia un niño de sexo masculino, quien se le a dado el nombre de MARTIN EMILIO hijo legítimo del señor ANTONIO NAVARRO RECO de treinta y cuatro años de edad natural de Cartagena, república de Colombia, de profesión Comerciante, y la señora ROSA ARANGO SUAREZ de veintinueve años de edad natural de Cañas Gordas (ANQUIA), república de Colombia, profesión Oficiales Domésticos, siendo abuelos paternos, MANUEL NAVARRO Y HERACHEA RECO, y abuelos maternos CARLOS ARANGO y CARMEN SUAREZ, fueron testigos JOSE A CARDONA CORREA y ALFREDO VALDES.

2
may
66

Es fiel co-

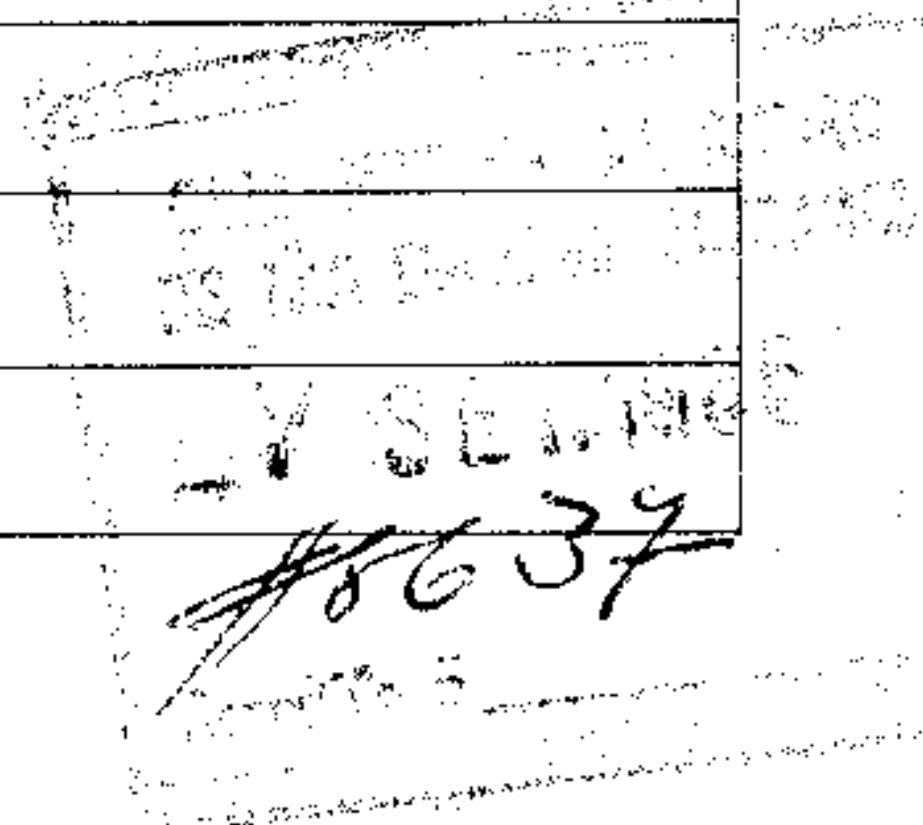
pia tomada del libro original.

BARCELONA (Q.). AGOSTO 23/66.

EL SECRETARIO. AD-MCC.



Agosto 23 de 1966





Señor

JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

E. S. D.

Yo ANTONIO JOSE NAVARRO RICO con cédula de ciudadanía -

511609 de Medellín, solicito del Señor Juez que a mi cos

ta y con las formalidades legales se les reciba las de -

claraciones a los Señores JULIO CESAR PEÑA DIAZ y ALVARO ESCOBAR LOZANO, tam --

bién sus vecinos sobre los siguientes puntos :

1o.. Si me conocen de vista, trato y comunicación lo --

mismo que a mi esposa ROSA ARANGO SUAREZ y si por -

consiguientes les consta que somos casados católicamente y que de ese Matrimo -

nio tenemos los hijos menores GLORIA NELSY , ANTONIO JOSE, RAMON DARIO, DIANA

ESPERANZA, CARLOS MANUEL y DIEGO MAURICIO, todos ellos que se hallan a nuestro-

lado y en esta ciudad..

2o.. Que digan los declarantes si les consta que mi Se -

ñora no trabaja en ninguna Entidad Pública o Priva-

da donde devengue subsidio familiar alguno y que el suscrito es quien sostiene-

a los citados menores en todo lo relacionado con su crianza..

Recibidas que sean esta declaraciones, solicito del

Señor Juez devolvérmelas originales con la certificación de idoneidad de los de-

clarantes..

Del Señor Juez atentamente,

ANTONIO JOSE NAVARRO RICO
CC # 511609 de Medellín.

JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR.- SECRETARIA:

Bogotá, D.E., Septiembre 20 de 1.965. El anterior Memorial fue-

presentado personalmente por su signatario y pasa al Despacho.

SECRETARIO.-

JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

Bogotá, D.E., Septiembre a los veinte días de mil novecientos se

24
senta y cinco.

Como lo solicita el peticionario, recíbanse las declaraciones solicitadas y devuélvanse originales al interesado.

Certifíquese sobre la idoneidad de los declarantes.

CUMPLAGE.

El Juez,

El Secretario,

DECLARACION DEL SEÑOR JULIO CESAR PENA DIAZ con Cédula de Ciudadanía No. 78.230 de Bogotá.-

Bogotá, D.E., a los veinte días del mes de Septiembre de mil -
novecientos sesenta y cinco, en la fecha compareció al Despacho -
del Juzgado Primero de Instrucción Penal Militar el Señor JULIO -
CESAR PENA DIAZ, quien presente la cédula de ciudadanía No. 78.-
230 de Bogotá, con el fin de rendir declaración de acuerdo a la
cita que le aparece en el anterior memorial. En tal virtud, el Se-
ñor Juez ante su Secretario, le recibió juramento con las formali-
dades legales y bajo esa gravedad, el compareciente juró decir, --
verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y a continuación-
expuso: Me llamo JULIO CESAR PENA DIAZ, con cédula de ciudadanía-
No. 78.230 de Bogotá, mayor de edad, natural de Guasca (Cundinamar-
ca), de profesión empleado al Servicio del Ministerio de Guerra, -
sin generales de ley con el peticionario.- AL PUNTO PRIMERO DEL -
INTERROGATORIO. CONTESTO: Sí conozco de trato, vista y comunicac-
ción, al señor ANTONIO J. NAVARRO desde hace más de doce años, a -
la vez me consta que es casado legítimamente con ROSA ARANGO SUA-
REZ y por tan conocimiento me consta que de dicho matrimonio NAVARRO
-ARANGO, hay seis (6) hijos legítimos menores de edad y que res-
ponden a los siguientes nombres: GLORIA NELSY, ANTONIO JOSE, RA-
MON DARIO, DIANA ESPERANZA, CARLOS MANUEL y DIEGO MAURICIO, que
nes residen con sus padres.- AL PUNTO SEGUNDO DEL INTERROGATORIO.



25

CONTESTO: Por el conocimiento que tengo del -
matrimonio NAVARRO-ARANGO, me consta que él es -
quien sostiene en forma absoluta para efectos
de alimentación, vestuario, y demás necesidades
inherentes al sostenimiento del hogar, que tan-
to como su esposa, y sus seis hijos legítimos-

no reciben subsidio familiar por parte de otra Entidad, ni pensión
beca alguna ni emolumento alguno por parte del Estado y muchos me-
nos se encuentran emancipados, ya por matrimonio u otra causal. -
No habiendo más preguntas que hacer al declarante, se termina la
presente diligencia y se firma en constancia como aparece al pie,
después de leída y aprobada.-

El Juez,

El Declarante,

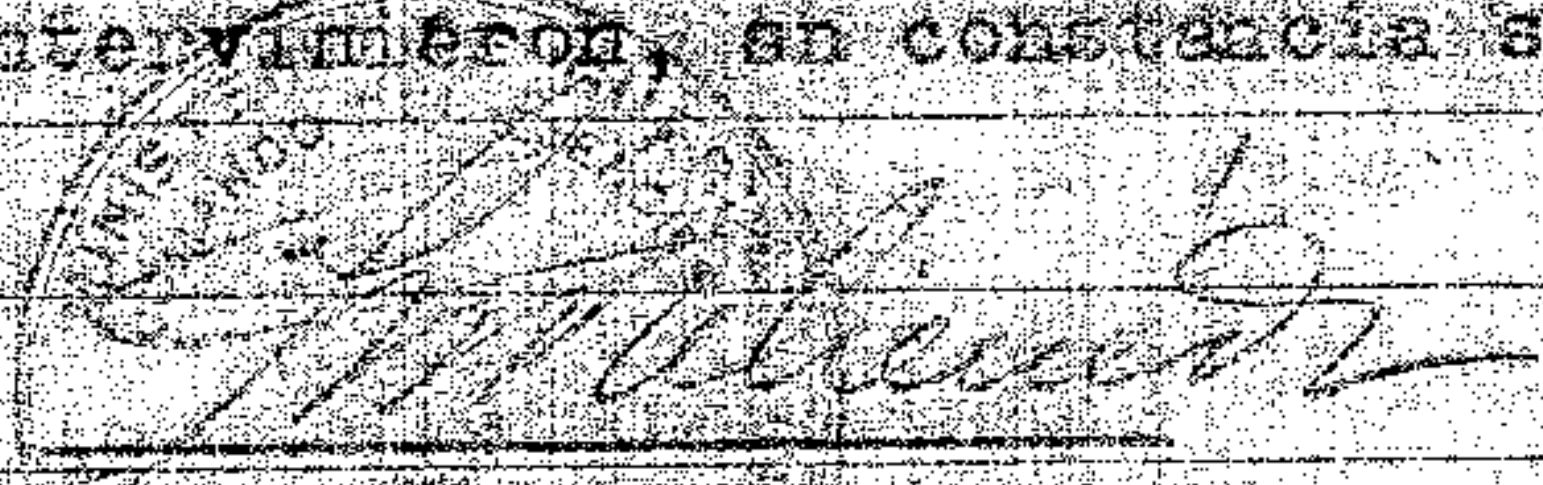
El Secretario,

DECLARACION DEL SEÑOR ALVARO ESCOBAR LOZANO, con cédula de -
ciudadanía No. 4.035.031 de Tunja.-

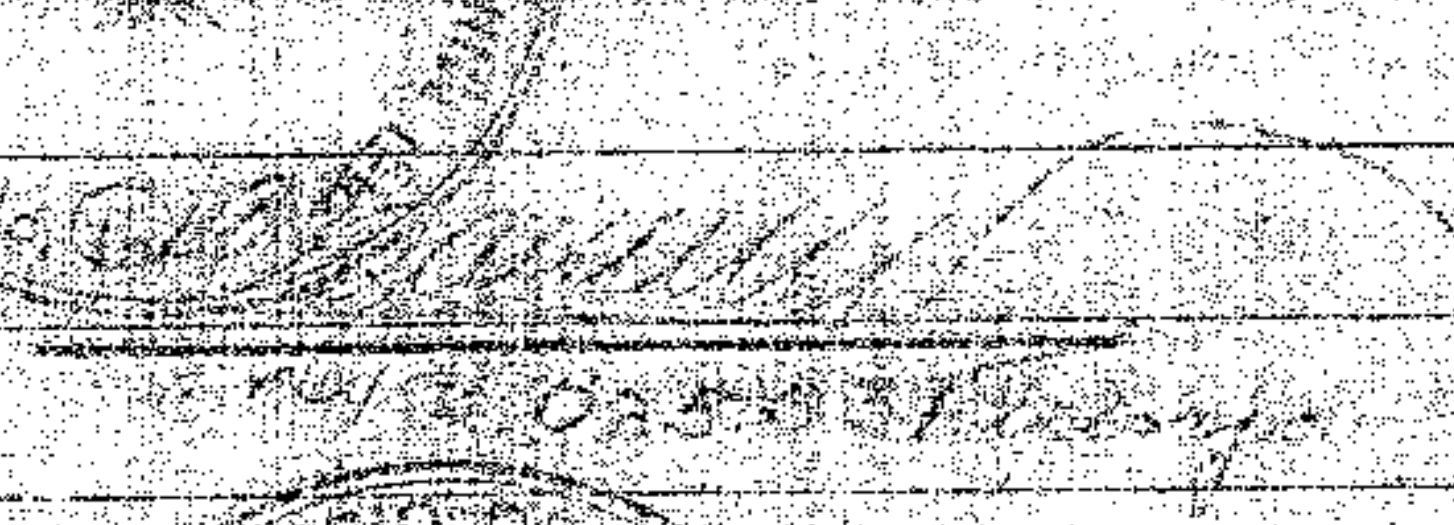
Bogotá, D.E., a los veinte días del mes de Septiembre de mil
novecientos sesenta y cinco, en la fecha compareció al Despacho -
del JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR, el Señor ALVA-
RO ESCOBAR LOZANO, con Cédula de Ciudadanía No. 4.035.031 de Tun-
ja, con el fin de rendir declaración de acuerdo a la cita que le
aparece en el anterior memorial. En tal virtud, el Señor Juez an-
te su Secretario, le recibió juramento con las formalidades lega-
les y bajo esa gravedad, el compareciente juró decir verdad, toda
la verdad y nada más que la verdad y al respecto expuso: Me lla-
mo como quedó dicho al iniciarse esta diligencia, cedulaado bajo-
el No. 4.035.031 de Tunja, natural de Ibagué Tolima, casado, ma-
yor de edad, de profesión miembro del Ejército Nacional con el -

grado de Sargento Vice-Primero, sin generales de ley con el pe--
tionario señor PENA. EL PUNTO PRIMERO DEL INTERROGATORIO, CON
TESTO: Si conozco de vista, oído y comunicación al Señor ANTONIO
JOSE NAVARRO RICO, desde hace mas de diez años, lo mismo que a su
esposa, que responde al nombre de ROSA ARANGO SUAREZ y por tal
conocimiento directo me consta que es legitimamente casada con
la señora en mención y que de dicho matrimonio hay seis hijos le
gítimos, cuyos nombres son: GLORIA NELSY, ANTONIO JOSE, RAMON
DARIO, DIANA ESPERANZA, CARLOS MANUEL y DIEGO MAURICIO NAVARRO RI
CO, todos ellos menores de edad y quienes residen con su padre.
AL PUNTO SEGUNDO DEL INTERROGATORIO, CONTESTO: Por el conocimien
to personal y directo que tengo del señor NAVARRO y de su Señora,
igualmente me consta que ella no trabaja en ninguna Entidad Pú
blica o Privada donde devengue subsidio familiar alguno y que
sus hijos legítimos como ella dependen para todos sus efectos de
alimentación, vestuario y demás gastos para subrogar necesida
des que emanen del hogar de dicho señor y por consiguiente, nin
guno de sus hijos se encuentran emancipados por la ley ni por o
tra causal, ni reciben pensión alguna, beca, u otro ingreso por
parte del Estado, razón por la cual todos ellos dependen directa
mente del sueldo que el señor NAVARRO R. devenga como Sub-Oficial
del Ejército Nacional. No habiendo siendo otro el objeto de la
presente diligencia, se termina, una vez leída y aprobada por los
que en ella intervinieron, en constancia se firma.-

El Juez,



El Declarante,



El Secretario,



LOS SUSCRITOS, JUEZ y SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE INS--



TRUCCION PENAL MILITAR,

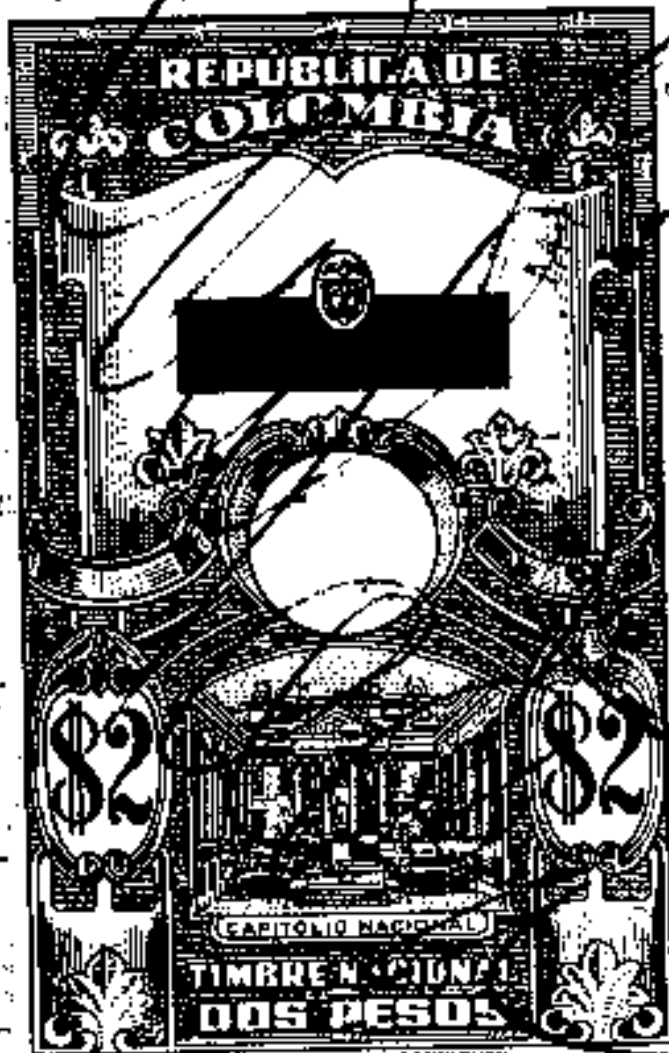
C E R T I F I C A N

Que los señores JULIO CESAR PEÑA DIAZ y ALVA-
RO ESCOBAR LOZANO, quienes han declarado en es-
tas diligencias son testigos hábiles e idóneos para
para declarar en juicio y fuera de él.

Dada En Bogotá, D.E., A LOS VEINTE DAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

[Firma]
JOSE MARIA GUTIERREZ S.

Juez Primero de Instrucción Penal Militar.

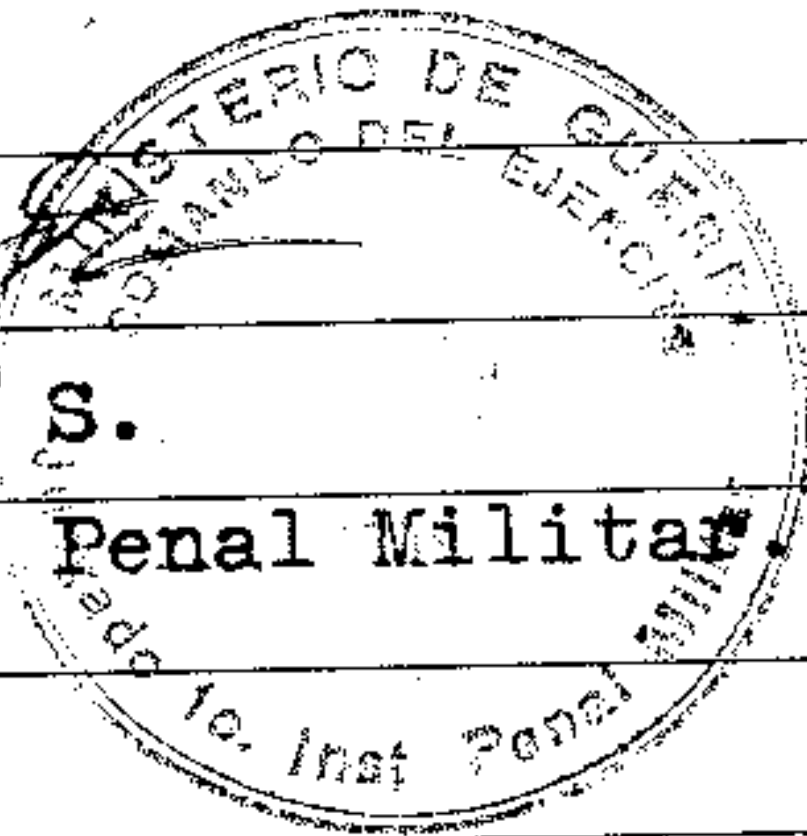


[Firma]
JUSTO M. PAREDES M.

Secretario.-

SECRETARIA

lo. Inst. Penal Militar





MINISTERIO DE DEFENSA
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ACUERDO NUMERO 218 DE 1966

(24 MAR. 1966)

Sobre asignación de retiro y subsidio familiar del Sargento Vice-Primero del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.-

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

El Sargento Vice-Primero del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, fué retirado del servicio activo según Resolución Nº 06468 de 1.965, por "Voluntad Propia", con baja efectiva 31 de Diciembre de 1.965.-

La hoja de servicios militares le arroja un total de 18 años y 25 días efectivos de servicios que se computan como 18 años para su asignación de retiro (Art. 13 Decreto 1795 de 1.942).-

Le son computables para su asignación de retiro las siguientes partidas: Sueldo básico, prima de antigüedad (o servicios) y doceava parte de la prima de navidad.-

Por su tiempo de servicio corresponde al Sargento Vice-Primero del Ejército NAVARRO RICO, una asignación mensual de retiro del 82% del sueldo de actividad correspondiente a su grado.(Art. 101 Decreto 501 de 1.955).-

El Sargento Vice-Primero del Ejército NAVARRO RICO, es casado y tiene seis (6) hijos. Comprobó que hace vida conyugal y que sus hijos dependen de él económicamente, por lo cual tiene derecho a un subsidio familiar liquidado en cuantía del 23% sobre su asignación básica mensual de retiro.(Art. 103 Decreto 501 de 1.955).-

A C U E R D A :

ARTICULO 1º.- A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconócese y páguese al Sargento Vice-Primero del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, con C. de C. Nº 511.609 de Barcelona, una asignación mensual de retiro del 82% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, computando para su liquidación las partidas pertinentes determinadas en el Art. 15 del Decreto 325 de 1.959.(Art. 101 Decreto 501 de 1.955).-

ARTICULO 2º.- De la asignación básica de retiro que se reconoce por el presente Acuerdo se descontará mensualmente un 4% con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.(Art. 125 Decreto 501 de 1.955).-

ARTICULO 3º.- A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con cargo a las apropiaciones presupuestales del Ministerio de Defensa Nacional, páguese al Sargento Vice-Primero del Ejército NAVARRO RICO, un subsidio familiar liquidado en cuantía del 23% sobre su asignación básica mensual de retiro por ser casado y tener seis (6) hijos legítimos a su cargo.(Art. 103 Decreto 501 de 1.955.)

./.

ARTICULO 4º.- El Sargento Vice-Primero del Ejército NAVARRO RICO, -
comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de-
sus prestaciones se ajustará a lo dispuesto en los Decretos 501 de -
1.955 y 325 de 1.959.-

ARTICULO 5º.- El presente Acuerdo fué aprobado por la Junta Directi-
va de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en su
reunión del 24 de Marzo según Acta Nro. 442.

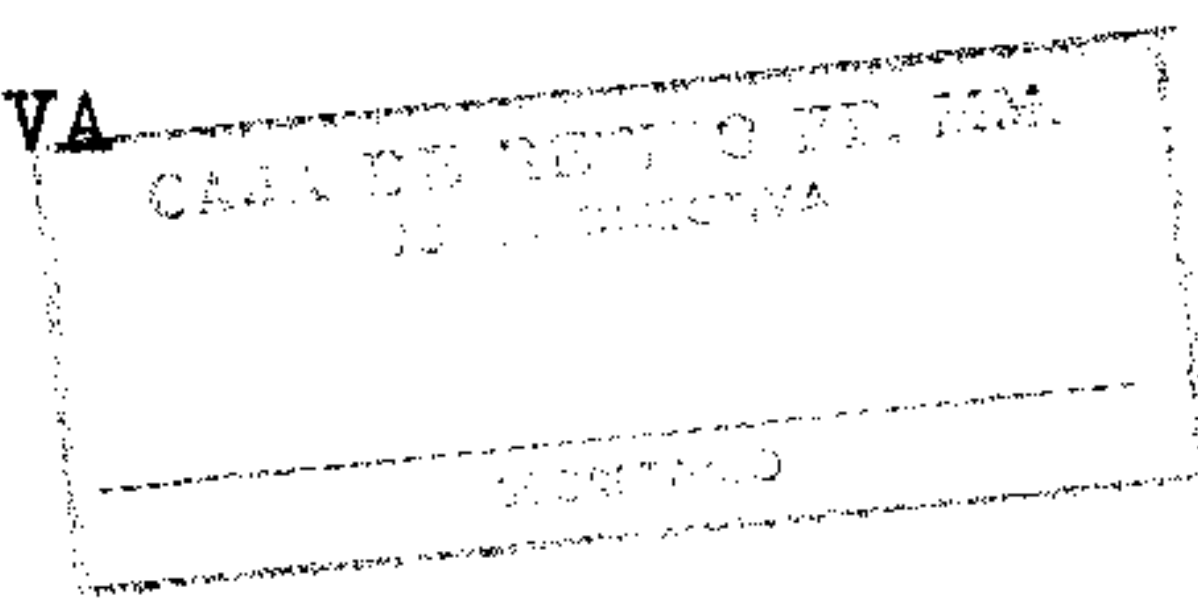
ARTICULO 6º.- Sométase a la aprobación del Ministerio de Defensa Nal

Dado en Bogotá.D.E. a, 24 de Marzo de 1.966.



BRIG. GRAL. ALFREDO MANSILLA CHAUSTRE
GERENTE

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA



ACM/jlrd.

MINISTERIO DE GUERRA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 03542 DE 196
(25 MAYO 1966

Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 218 de 1.966, referente al sueldo de retiro y subsidio familiar del Sargento Vice lo. (R) - del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO y se reconocen - - otras prestaciones al mismo Sargento Vice lo. (R) del Ejército, - con base en el expediente número 1677 de 1.966.-

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales,y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los Decretos 239 de 1.952 y 501 de 1.955 el Ministerio de Defensa Nacional debe reconocer de oficio las prestaciones sociales que correspondan a los interesados.

Que de conformidad con el Artículo 132 del Decreto 501 de 1.955 es al Ministerio de Defensa Nacional a quien corresponde aprobar o improbar los Acuerdos que dicte la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y - que para eso ha venido el distinguido con el No. 218 de fecha 24 de marzo de - - 1.966, en que la citada Entidad reconoce sueldo de retiro y subsidio familiar al Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.

Que analizada esta providencia en los fundamentos de hecho y de derecho - que sirvieron de base para dictarla, se encuentra ajustada a las normas legales - que regulan la materia.

Que en el expediente administrativo se halla demostrado que el Sargento - Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO prestó servicios mili - tares durante 18 años y 25 días, hasta el 10. de enero de 1.966, fecha en que - fue retirado del servicio activo por "VOLUNTAD PROPIA" y en la cual terminan los tres meses de alta concedidos para la formación de su Hoja de Servicios.

Que los últimos haberes devengados por el mencionado Sargento Vice lo. - (R) del Ejército señor NAVARRO RICO, se discriminan así:

Sueldo básico	\$ 850.00
Subsidio familiar	467.50
Prima antigüedad	153.00
Prima navidad	70.83
TOTAL	\$ 1.541.33

Que el Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RI - CO, se encuentra a paz y salvo por concepto de vacaciones.

Que el Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RI - CO, adeuda a la Caja de Vivienda Militar la suma de \$ 351.62, que será desconta - da de la cesantía definitiva y que se remitirá oportunamente a dicha Entidad.

REF: PHLZ/JMR/rrt.-

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce sueldo de retiro y otras prestaciones al Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.-

Que de conformidad con el Artículo 102 del Decreto 501 de 1.955 a los Suboficiales de las Fuerzas Militares que se retiren o sean retirados con derecho a sueldo de retiro, se les pagará además de éste, por una sola vez y por el Tesoro Público, una cesantía igual a un mes de los últimos haberes devengados por cada año o fracción de seis (6) meses que exceda de los diez (10) años, tiempo de servicio fijado por la Ley para tener derecho a sueldo de retiro, y acreditando el actor no ser deudor moroso del Tesoro Nacional,

RESUELVE:

1o.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 218 de 24 de marzo de 1.966, dictado por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya parte resolutive dice:

"ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de enero de 1.966 y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocese y paguese al Sargento Vice lo. del Ejército ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, con C. de C. No. 511.609 de Barcelona, una asignación mensual de retiro del 82% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, computando para su liquidación las partidas pertinentes determinadas en el Artículo 15 del Decreto 325 de 1.959 (Artículo 101 Decreto 501 de 1.955).

ARTICULO 2o.- De la asignación básica de retiro que se reconoce por el presente Acuerdo se descontará mensualmente un 4% con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Artículo 125 Decreto 501 de 1.955)

ARTICULO 3o.- A partir del 1o. de enero de 1.966, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con cargo a las apropiaciones presupuestales del Ministerio de Defensa Nacional, paguese al Sargento Vice lo. del Ejército NAVARRO RICO, un subsidio familiar liquidado en cuantía del 23% sobre su asignación básica mensual de retiro por ser casado y tener seis (6) hijos legítimos a su cargo (Artículo 103 Decreto 501 de 1.955).

ARTICULO 4o.- El Sargento Vice lo. del Ejército NAVARRO RICO, comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de sus prestaciones se ajustará a lo dispuesto en los Decretos 501 de 1.955 y 325 de 1.959.

ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en su reunión del 24 de marzo según Acta No. 442.

ARTICULO 6o.- Sométase a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional".

REF: PHIZ/JMR/rrt.-

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce sueldo de retiro y otras - prestaciones al Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.-

* * * * *

32

2o.- Reconocer y ordenar pagar por la División de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a la apropiación correspondiente, dentro de la prelación de prestaciones y turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, al Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO, la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.330.64) M/cte., como cesantía por ocho (8) años de servicios militares que exceden del tiempo mínimo necesario fijado por la Ley para tener derecho a sueldo de retiro, liquidada a razón de un mes de los últimos haberes devengados por cada año, de acuerdo con el Artículo 102 del Decreto 501 de 1.955.

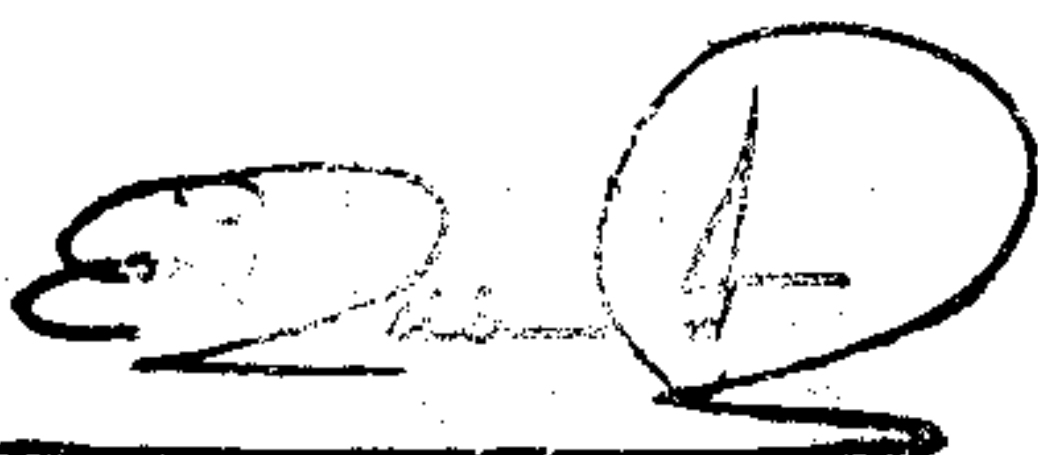
3o.- De la suma reconocida en el numeral anterior, se descontará la de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 351.62) M/cte., que adeuda el Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO a la Caja de Vivienda Militar, la que será remitida a dicha Entidad.

4o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Sargento Vice lo. (R) del Ejército señor ANTONIO JOSE NAVARRO RICO.

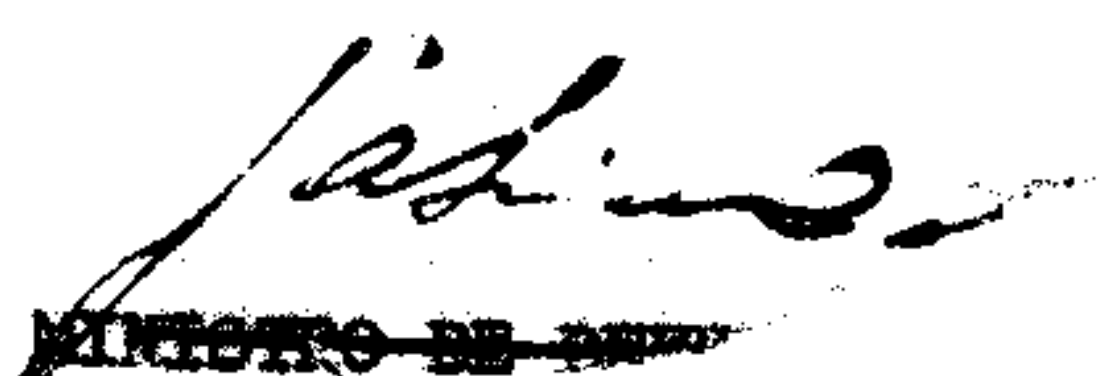
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Bogotá, D.E., a

25 MAYO 1966



SECRETARIO GENERAL


MINISTRO DE DEFENSA

REF: Of. Jurídica Sec. Prestaciones

PHLZ/JMR/rvt.-

Suelto Retiro
Elm
09-07-09

33/38

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - N.º 1.º DE OFICIALES GENERALES

En Bogota a Mayo 26/66 n.º que precede a la providencia n.º

a. Sr. ANTONIO JOSE NAVARRO RICO

y le hice saber

que contra ella proceden los recursos de REPOSICION

Impuesto firma.

MANIFESTANDO QUE LA ACEPTA Y RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA

EL NOTIFICADO:

[Handwritten signature]
09-07-09

[Circular stamp: Ministerio de Defensa Nacional, OFICINA JURIDICA]
[Handwritten signature]
SECRETARIO OFICINA JURIDICA
ANZOLA